

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II

Caracas, jueves 5 de diciembre de 2013

Número 40.309

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 638, mediante el cual se declara tres (03) días de duelo nacional los días 05, 06, 07 y 08 de diciembre de 2013, por el lamentable y penoso fallecimiento del Líder Sudafricano Nelson Rolihlahla Mandela, como manifestación de dolor por tan lamentable pérdida de un insigne líder en la lucha por la emancipación de los pueblos.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se ordena publicar el «Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para la Exención Mutua de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos».

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre los Gobiernos de los países que en ella se indican, Estados Partes del Mercosur, países Miembros de la Comunidad Andina y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 40 celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba».

Resoluciones mediante las cuales se informa la entrada en vigor de los Acuerdos que en ellas se mencionan, a partir de las fechas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del «Programa Ejecutivo al Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para el Período 2014-2016».

Resoluciones mediante las cuales se da por terminadas las funciones de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se indican, como Cónsules Generales de las Embajadas que en ellas se señalan, en la ciudad de Caracas, con Circunscripción Consular en todo el Territorio Nacional, a excepción de los estados que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el Exequátur de Estilo a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en las ciudades que en ellas se indican, con circunscripción en los municipios que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios del Ministerio que en ellas se señalan y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se mencionan.

Providencias mediante las cuales se aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2013 y 2014 de las Corporaciones y Compañías Anónimas que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se sanciona a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, con multa por las cantidades que en ellas se mencionan.

BCV

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se regulan las operaciones de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional.

Providencia mediante la cual se prohíbe con carácter inmediato y permanente las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional «Simón Bolívar» de Maiquetía, para las Aeronaves tanto de la Aviación General como de la Aviación Comercial propulsadas por los denominados Motores Recíprocos.

Providencia mediante la cual se restringe con carácter inmediato y permanente las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional «Simón Bolívar» de Maiquetía, para las Aeronaves de la Aviación General propulsadas por los denominados Motores Turbohélice, durante los horarios que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se encomienda a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de ejecución de las obras que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se suspende cualquier medida de restricción total o parcial de libre tránsito en carreteras, autopistas, troncales y vías, que por mantenimiento y asfaltado estén siendo ejecutadas por la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad adscrita al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), ente descentralizado funcionalmente, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betzy Alejandra Camacho Mendoza, como Directora Estatal en el Estado Aragua, de este Ministerio.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos Abogados y ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Decreto N° 638

05 de diciembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 24 del Artículo 236 *ejusdem*, y en cumplimiento con el deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad de su pueblo y del mundo.

CONSIDERANDO

Que en el día de hoy 05 de diciembre de 2013, dejó de existir en la ciudad de Johannesburgo, Capital de la Provincia de Gauteng, Sudáfrica, **NELSON ROLIHLAHLA MANDELA**, reconocido líder que luchó incansablemente por la paz,

CONSIDERANDO

Que **NELSON ROLIHLAHLA MANDELA** fue uno de los primeros en abogar por la resistencia armada al apartheid en 1960, pero luego pidió por la reconciliación y el perdón cuando la minoría blanca del país comenzó a perder poder 30 años después,

CONSIDERANDO

Que **NELSON ROLIHLAHLA MANDELA** líder surafricano, pasó 27 años en la cárcel como opositor al régimen del Apartheid en Sudáfrica y en 1994 se convirtió en el primer presidente negro de Sudáfrica. Durante su presidencia allanó el camino para la paz y la reconciliación de las razas en Sudáfrica,

CONSIDERANDO

Que recibió el premio Nóbel de la Páz en 1993, un honor que compartió con F.W. de Klerk, el líder blanco Afrikáner quien liberó al prisionero político más famoso del mundo,

CONSIDERANDO

Que como presidente, **NELSON ROLIHLAHLA MANDELA** afrontó el gigantesco desafío de forjar una nueva nación desde las profundas injusticias raciales que quedaron de la época del apartheid, haciendo de la reconciliación el objetivo central de su mandato.

Artículo 1º. Se declaran tres (03) días de duelo nacional los días 05, 06, 07 y 08 de diciembre de 2013, por el lamentable y penoso fallecimiento del Líder Sudafricano **NELSON ROLIHLAHLA MANDELA**, como manifestación de dolor por tan lamentable pérdida de un insigne líder en la lucha por la emancipación de los pueblos.

Artículo 2º. La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, así como se prohíben las festividades y celebraciones públicas, durante el lapso al que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano y al mundo entero por tan lamentable pérdida. Asimismo el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores hará llegar esta manifestación de duelo del pueblo venezolano a las autoridades Sudafrica, extensiva al hermano pueblo de la ciudad de Johannesburgo, Capital de la Provincia de Gauteng, Sudáfrica.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia y Paz y Relaciones Exteriores, quedan encargados de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

"Los verdaderos líderes deben estar dispuestos a sacrificarlo todo por la libertad de su pueblo"

NELSON ROLIHLAHLA MANDELA

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
 (L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para las Relaciones Interiores,
 Justicia y Paz
 (L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
 El Ministro del Poder
 Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 262

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 22 de septiembre de 2013, en la ciudad de Beijing, República Popular China se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para la Exención Mutua de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Pasaportes de Servicio y Pasaportes de Asuntos Públicos", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Efraim J. Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA PARA LA EXENCION MUTUA DE VISAS PARA PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, PASAPORTES DE SERVICIO Y PASAPORTES DE ASUNTOS PUBLICOS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y El Gobierno de la República Popular China (en lo adelante referidos como las "Partes Contratantes").

Con el propósito de promover las relaciones amistosas entre sus países y facilitando el intercambio de visitas de sus ciudadanos;

Habiendo realizado las consultas amistosas sobre la exención mutua de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio, y pasaportes de asuntos públicos, basados en la igualdad y reciprocidad;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela que posean pasaportes diplomáticos y de servicio, y los ciudadanos de la República Popular China que posean pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio, y pasaportes de asuntos públicos vigentes de la República Popular China, estarán exentos de visa para el ingreso, salida, o tránsito del territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO II

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el Artículo I de este Acuerdo deberán ingresar, salir, o transitar a través del territorio de la otra Parte Contratante a través de los puertos abiertos a los extranjeros, y se adherirán a las formalidades necesarias de conformidad con las regulaciones pertinentes de las autoridades competentes de la última.

ARTICULO III

1. Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante se apegarán a las leyes y regulaciones en vigencia en la otra Parte durante su permanencia en su territorio.
2. Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el Artículo I de este Acuerdo, con intención de permanecer por más de treinta (30) días en el territorio de la otra Parte Contratante, deberán cumplir con los

procedimientos de registro necesarios de conformidad con las regulaciones pertinentes de las autoridades competentes de la última.

ARTICULO IV

Funcionarios en o superior al nivel vice ministerial del gobierno central, y oficiales en o superior al rango de general de división de las fuerzas armadas de cualquier Parte Contratante, informarán a las autoridades competentes de la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos antes de su llegada al territorio de la última para propósitos oficiales.

ARTICULO V

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquier Parte Contratante de prohibir a las personas no grata o a ciudadanos indeseables de la otra Parte Contratante ingresar a su territorio, o finalizar su permanencia en su territorio sin exponer razones para tal medida.

ARTICULO VI

Cualquiera de las Partes Contratantes puede suspender temporalmente este Acuerdo parcial o totalmente por razones de seguridad nacional, orden público, o salud pública. Sin embargo, deberá notificar a la otra Parte Contratante, por escrito y con anticipación sobre su intención de suspender el Acuerdo, y posteriormente cancelar la suspensión a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO VII

1. Las Partes Contratantes deberán completar, a través de los canales diplomáticos, el intercambio de las muestras de sus pasaportes referidos en el Artículo I de este Acuerdo a los treinta (30) días a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Durante el período de validez de este Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes informará a la otra Parte Contratante, a través de canales diplomáticos, con treinta (30) días antes de su introducción, de cualquier cambio del formato de los pasaportes, y proporcionar a la última las muestras de los nuevos pasaportes.

ARTICULO VIII

1. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta (30) posterior a la fecha de la última notificación escrita de las Partes Contratantes, a través de canales diplomáticos, indicando que se han cumplido con los requisitos internos para su entrada en vigencia. El Acuerdo sobre la Exención Mutua de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, el cual entró en vigor el 13 de julio de 1989, perderá su efectividad cuando este acuerdo entre en vigencia.
2. Este Acuerdo permanecerá en vigencia indefinidamente. Si cualquier Parte Contratante desea terminar este acuerdo, deberá notificar a la otra Parte Contratante por escrito y a través de canales diplomáticos, y este Acuerdo cesará su efectividad en el día noventa (90) posterior a la fecha de notificación.
3. Este Acuerdo puede ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes.

Hecho en duplicado en Beijing el 22 de septiembre de 2013, en los idiomas chino, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en la interpretación del texto, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la
República Popular China

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 263

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 22 de diciembre de 2011, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, fue firmado el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur; los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Ecuador, países Miembros de la Comunidad Andina; y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Jairo Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte; de la República de Colombia y de la República del Ecuador, en su calidad de Países Miembros de la Comunidad Andina por otra; y, de la República Bolivariana de Venezuela, como otra parte; acreditados por sus respectivos Gobiernos según plenos poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO que en fecha 22 de abril de 2006 la República Bolivariana de Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a consecuencia de lo cual dejó de ser miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO EN CUENTA el interés de todas las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 de continuar el esfuerzo conjunto para la realización de los objetivos previstos en dicho Acuerdo;

CONSCIENTES de la necesidad de adecuar el régimen general del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 a la nueva condición de la República Bolivariana de Venezuela, de forma que dicho instrumento sea entendido como un Acuerdo tripartito;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 41 y 48 del Acuerdo de Complementación Económica N° 59;

VISTO lo acordado en la V Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la ciudad de Foz do Iguaçu, República Federativa del Brasil, el día 15 de diciembre de 2010;

CONVIENEN

Artículo 1.-A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo Adicional se modifica el nombre del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, por "ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR; LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA; Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

BOLIVARIANA DE VENEZUELA", y se enmienda el Acuerdo, sus Anexos y Apéndices, así como sus Protocolos Adicionales, para que, en su interpretación y aplicación, se utilicen las reglas siguientes:

- Cuando en el texto se refiera a las "Partes Signatarias", se entenderá que hace referencia a la República Argentina, a la República Federativa del Brasil, a la República del Paraguay, a la República Oriental del Uruguay, a la República Bolivariana de Venezuela, a la República de Colombia y a la República del Ecuador, de forma individual.
- Cuando en el texto se refiera a las "Partes Contratantes", se entenderá que se refiere:
 - a) Al MERCOSUR, integrado por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, como una Parte Contratante;
 - b) A la República Bolivariana de Venezuela como otra Parte Contratante; y
 - c) A la República de Colombia y a la República del Ecuador, Miembros de la Comunidad Andina que suscriben el Acuerdo, como otra Parte Contratante.

Artículo 2.-El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la última de las comunicaciones mediante las cuales dichas Partes Signatarias notifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos, para la entrada en vigor del presente Protocolo.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, y de conformidad con el artículo 46 del Acuerdo, aquellas Partes Signatarias cuyas legislaciones nacionales así lo permitan podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Protocolo a su derecho interno. Dichas Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del presente Protocolo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo Adicional en la ciudad de Montevideo a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Guillermo Daniel Raimondi

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



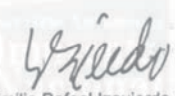
Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Colombia:



Luz Marina Rivera Rojas

Por el Gobierno de la República del Ecuador:



Emilio Rafael Izquierdo Miño

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Alejandro Hamed Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Gonzalo Rodríguez Gigante

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:


Julio Chirino Rodríguez

31 OCT. 2013

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Carlos Alvarez
Secretaría General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES

DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 264

FECHA: 03 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela es parte del Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), suscrito el 4 de febrero de 2012, aprobado mediante ley por la honorable Asamblea Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.989 del 20 de agosto de 2012, y que dicho Acuerdo se encuentra en vigor desde el 8 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO la necesidad de adecuar las normativas bilaterales existentes entre los Estados partes en el Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), a fin de promover el valor agregado regional mediante el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, como medios para generar un mayor desarrollo en beneficio de sus pueblos.

RESUELVE

UNICO: Se ordena la publicación del "Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 40 celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba", suscrito el 4 de noviembre de 2013 en La Habana, República de Cuba, en el marco de la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora de dicho Acuerdo.

Comuníquese y publíquese


Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 40
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA REPÚBLICA DE CUBA

Quinto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma.

VISTO el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 40 (AAP.CE N° 40), suscrito el 27 de agosto de 1999 entre los Gobiernos de la

República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, los Protocolos Adicionales, Primero, Segundo, Tercer y Cuarto, suscritos el 15 de diciembre de 2000, el 20 de diciembre de 2002, el 13 de noviembre de 2007, y el 4 de mayo de 2012, respectivamente.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Sustituir el Artículo 6 del Anexo I sobre Normas de Origen, Sección I Disposiciones Generales, del Cuarto Protocolo Modificadorio, por la siguiente disposición:

Artículo 6.- Acumulación

Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Para efectos de la acumulación productiva señalada en el párrafo anterior, también se considerarán originarios de la Parte exportadora, los materiales originarios de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 70 (ACE N° 70).

Artículo 2°.- Las Partes acuerdan protocolizar el presente instrumento ante la Secretaría General de la ALADI, como V Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 40, celebrado entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela.

En ese sentido, y como consecuencia de las modificaciones acordadas anteriormente, se solicitará a la Secretaría General de la ALADI que sustituya el Artículo 6° del Anexo I sobre Normas de Origen, Sección I Disposiciones Generales del Cuarto Protocolo Modificadorio por el anteriormente citado.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones mediante las cuales Las Partes se notifiquen, por escrito, que han realizado los trámites necesarios, conformes a su legislación interna, para iniciar la aplicación del mismo.

Suscrito en la ciudad de La Habana, República de Cuba, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013), en dos (2) ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la
República de Cuba


Alejandro Fleming.
Ministro del Poder Popular para el
Comercio


Rodrigo Malmierca
Ministro del Comercio Exterior y la
Inversión Extranjera

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 265

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°.

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19. del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo de Sobrevuelo de Aeronaves de Estado sobre

territorio de la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos", celebrado por canje de Notas en fechas 4 de junio de 2012 y 4 julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial 40.017 de fecha 27 de septiembre de 2012.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo a partir del 04 de julio de 2013.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 266

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Francesa cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo Complementario en Materia Energética al Acuerdo Marco para la Cooperación y el Establecimiento de una Comisión de Alto Nivel entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Francesa", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.118 de fecha 26 de febrero de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo XIII de su texto, a partir del 20 de octubre de 2013.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 267

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Guyana, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos", suscrito en la ciudad de Georgetown, República de Guyana, el 3 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.205 de fecha 11 de julio de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 14 de su texto, a partir del 27 de septiembre de 2013.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 268

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular Democrática de Corea, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos para la entrada en vigor del "Acuerdo Marco de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.274 de fecha 17 de octubre de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 10 de su texto, a partir del 22 de octubre de 2013.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 269

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Oriental del Uruguay, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Acuerdo de Cooperación en Materia de Seguridad Alimentaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental de Uruguay", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 7 de Abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.527 de fecha 08 de octubre de 2010

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo X de su texto, a partir del 11 de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,



Elias Jaña Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 270

Caracas, 03 de diciembre de 2013

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 22 de septiembre de 2013, en la ciudad de Beijing, República Popular China se suscribió el "Programa Ejecutivo al Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China para el Período 2014-2016", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Elias Jaña Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PROGRAMA EJECUTIVO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA EL PERÍODO 2014-2016

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominadas las Partes,

Deseosos de fortalecer y profundizar las relaciones de amistad y cooperación entre los dos países,

Convencidos de que el diálogo permanente y las negociaciones periódicas en el área cultural son elementos fundamentales para

mejorar el entendimiento mutuo, así como el desarrollo y el progreso de ambos países;

Con el propósito de garantizar la continuidad y estabilidad de los intercambios culturales bilaterales,

Acuerdan firmar el siguiente Programa de Intercambio Cultural para el período 2014-2016.

Artículo 1

En el área de las Artes Escénicas y Musicales

1. Ambas Partes apoyarán la participación grupos artísticos en importantes eventos musicales y de artes escénicas organizados en el otro país, acorde con las propuestas de los organizadores, así como la cooperación directa de los conjuntos, organizadores e instituciones artísticas. La Parte china muestra el interés de invitar grupos venezolanos a tomar parte en la *Temporada del Arte de América Latina y el Caribe*, que se celebra en Beijing cada mayo, y otros festivales internacionales importantes en China. La Parte venezolana, a través del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, está interesada en invitar dos compañías chinas de arte a participar en los festivales y eventos en Venezuela. Asimismo, Ambas Partes estimularán el intercambio y la colaboración en el campo de las tradiciones. El número de participantes y otros detalles serán negociadas por la vía diplomática

2. Las Partes estimularán y apoyarán la celebración de actividades culturales en el año 2014, dentro del marco del 40 aniversario del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y China.

3. Ambas Partes propiciarán el intercambio de especialistas en el plano artístico, mediante programas de Residencias Artísticas, cuyos detalles se determinarán por la vía diplomática.

4. Las Partes continuarán incentivando el intercambio de solistas, agrupaciones musicales, grupos de cámara y música tradicional entre los dos países. Igualmente, estimularán el mutuo enriquecimiento académico con el intercambio de experiencias interpretativas y compositivas entre artistas de los dos países.

Artículo 2
En el área de Cine

1. Ambas Partes propiciarán el intercambio entre sus respectivas instituciones cinematográficas.

2. Ambas Partes intercambiarán la organización de muestras cinematográficas en el otro país y delegaciones integradas por cineastas nacionales, basándose en el principio de reciprocidad.

3. Ambas Partes estimularán a sus realizadores de cine a participar con sus producciones cinematográficas en los festivales internacionales y foros de cine que se realizan en el otro país.

4. Ambas Partes estimularán la distribución y exhibición comercial en el mercado doméstico de cines producidos por el otro país.

5. Ambas Partes propiciarán la exhibición no comercial de productos cinematográficos de ambos países para promover el intercambio cultural.

6. Ambas Partes propiciarán el intercambio de conocimiento en el área de las nuevas tecnologías de cine.

7. Las Partes propiciarán la formación de venezolanos en el área de cine animado con la colaboración de especialistas chinos, a través de seminarios y/o cursos. Los gastos concernientes serán cubiertos por la Parte que proponga la solicitud de formación.

8. Ambas Partes explorarán servicios de producción y formación cinematográfica, así como de tecnología audiovisual. La Parte que envía el personal cubrirá los gastos.

9. La Parte china asesorará a la Parte venezolana en la compra de equipos e insumos para la instalación de la Escuela del Sonido del Centro Nacional del Disco (CENDIS).

10. La Parte china asesorará a la Parte venezolana en la compra de insumos para instrumentos musicales (cuerdas, separadores, trastes y clavijas).

Artículo 3

En el área de las Artes Visuales y Museología

1. Las Partes promoverán y facilitarán la realización de exposiciones artísticas entre museos, institutos, agencias culturales y artísticas.

2. Las Partes propiciarán la colaboración de especialistas y creadores chinos y venezolanos, para que contribuyan con sus artículos en las publicaciones que se editan en el área de Artes de la Imagen y el Espacio.

3. Las Partes propondrán a creadores y especialistas venezolanos y chinos que puedan dictar cursos y talleres de mejoramiento, que fomenten el desarrollo de prácticas creativas en núcleos de comunidades, a fin de fortalecer la actividad creadora de las mismas.

4. Las Partes realizarán una exposición de fotografías o pinturas de autores chinos y venezolanos en ambos países.

Artículo 4 En el área de Bibliotecas

1. Las Partes continuarán el intercambio de material bibliográfico y no bibliográfico en idioma español o inglés, con el fin de enriquecer las colecciones de las instituciones involucradas, y para contribuir al conocimiento de ambos países.

2. Las Partes intercambiarán experiencias e información en el área de preservación, conservación y digitalización, para actualizar conocimientos técnicos en las áreas mencionadas a los fines de optimizar el acceso de los usuarios al uso de las colecciones.

3. Las Partes realizarán en los espacios de las Bibliotecas Nacionales de ambos países, charlas, foros, presentaciones de libros, películas, videos, teatro y exposiciones, con el propósito de promover y difundir el conocimiento de la cultura china y venezolana en ambos países.

Artículo 5 En el área de Publicaciones

1. Las Partes estimularán el intercambio y la cooperación bilaterales en el área de Publicaciones. Por tal motivo, durante la vigencia del presente Programa, ambas Partes intercambiarán una delegación de esta esfera, compuesta por seis (6) personas por un período de una semana.

2. Las Partes promoverán la presentación, traducción y publicación en el idioma nacional de las obras maestras de arte y cultura del otro país. La Parte china se compromete a ofrecer debido apoyo financiero a la editorial venezolana que traduzca y publique libros maestros de China.

3. Las Partes propiciarán a sus respectivas editoriales a participar en las ferias Internacionales del libro que se realizan en el otro país.

Artículo 6 En el área de Patrimonio

1. Las Partes promoverán y apoyarán el intercambio y cooperación entre museos, cuyas formas y contenidos serán acordados entre las instituciones relacionadas al ámbito museístico y de patrimonio cultural de ambos países.

2. Las Partes estimularán el intercambio y cooperación en el área de la protección y restauración del patrimonio cultural y la conservación y exhibición de monumentos históricos, conforme al Acuerdo sobre Prevención del Tráfico, Excavación Clandestina e Importación Ilícita de Bienes Culturales, suscrito entre ambos Gobiernos en 2008.

Artículo 7

Los órganos ejecutores del presente Programa serán por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y por la República Popular China, el Ministerio de Cultura, la Administración General de Prensa y Publicación, Radio, Cine y Televisión, y la Administración Estatal de Patrimonio Cultural.

Artículo 8 Intercambio entre las instituciones gubernamentales

Durante la vigencia del presente Programa, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela y

el Ministerio de Cultura de la República Popular China, intercambiarán delegaciones gubernamentales de Cultura a los fines de evaluar la ejecución del presente Programa.

Artículo 9 Condiciones Financieras

La Parte que envía cubrirá los costos de traslado internacional y la Parte receptora asumirá los costos de alojamiento, alimentación y traslado interno de la delegación.

Las condiciones financieras y otros aspectos que no aparezcan señalados en los capítulos anteriores serán acordados entre las Partes.

Artículo 10 Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Programa, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 11 Disposiciones Generales

Este Programa no excluye la realización de otras actividades en el campo de la cultura que puedan acordarse por vía diplomática. Este Programa podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

El Programa entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito, y por la vía diplomática su decisión de rescindirlo. La rescisión de este Programa no afectará los proyectos y programas específicos que se encuentren en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en Beijing a los días 22 del mes de septiembre de dos mil trece en dos ejemplares en idiomas castellano y chino, del mismo tenor y efecto.

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de
Venezuela

Por el Gobierno de la
República Popular China

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 275

Caracas, 04 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en cuenta la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la

República de Cuba, da por terminadas las funciones de la señora VIVIAN SABINA TRUJILLO TAMAYO, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, excepto en el estado Carabobo.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 274

Caracas, 04 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Federativa de Brasil, da por terminadas las funciones del señor LINEU PUPO DE PAULA como Cónsul General de Brasil en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional, a excepción de los estados Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 276

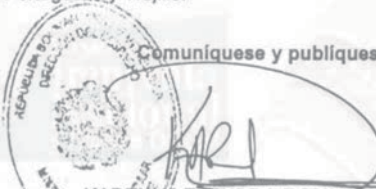
Caracas, 04 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en los estados Lara, Yaracuy, Portuguesa y Trujillo.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 277

Caracas, 04 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al señor NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, con circunscripción consular en los municipios Páez, Muñoz, Rómulo Gallegos y Achaguas del estado Apure.

Comuníquese y publíquese,



KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
N° 252

CARACAS, 02 de diciembre de 2013
203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 88 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO BOLÍVARES CON 10/100 (Bs. 18.128,10), Fuente de Financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 789 de fecha 24 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	18.128,10
Proyecto:	06003200	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	18.128,10
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe.	18.128,10
De la:			
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	11.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	11.300,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	6.828,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones de señalamiento"	6.828,10
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	18.128,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	6.828,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	11.300,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SOTOMAYOR CARRIÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
Nº 253

CARACÁS, 02 de diciembre de 2013

203ª Y 154ª

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON 40/100 CÉNTIMOS (Bs. 13.217,40), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 795 de fecha 15 de octubre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 13.217,40

Proyecto 060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares.	13.217,40
Acción Específica: 060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina.	13.217,40
De la: Partida: 4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	13.217,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00 "Avisos"	1.827,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.02.00 "Comisiones y Gastos Bancarios"	11.389,77
A la: Partida: 4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	13.217,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	5.972,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	7.245,00

Comuníquese y Publíquese,


RUBEN SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA
Nº 254

CARACÁS, 02 de diciembre de 2013

203ª Y 154ª

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON 62/100 CÉNTIMOS (Bs. 81.315,62), (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 840 de fecha 28 de octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Bs. 81.315,62

Proyecto: 060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	81.315,62
Acción Específica: 060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	81.315,62
De la: Partida: 4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Otros	28.090,89
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.05.00 "Piedra, arcilla, arena y tierra"	557,55
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00 "Productos de cuero y sucedáneos del cuero"	2.634,89
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	929,88
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	929,88

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	258,30
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	1.549,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	2.973,60
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	774,88
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	9.298,80
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.08.00	"Productos plásticos"	464,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrios"	619,94
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	2.076,97
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	619,92
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.07.00	"Material de señalamiento"	216,96
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Productos primario de madera"	930,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	774,88
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	930,01
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	620,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.13.00	"Materiales fotográficos"	930,00
Partida: 4.03	"Servicios no personales" -Otros	53.224,73	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.06.00	"Alquileres máquinas y demás equipos de oficina y alojamiento"	309,99
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	464,88
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	9.299,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	27.434,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	7.749,63
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de procesamientos de datos"	1.239,84
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	526,68
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	929,88
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	2.169,97
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	3.099,60
A la: Partida: 4.04	"Activos Reales" -Otros	81.315,62	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	37.769,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	12.662,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	30.884,62

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 255
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON 28/100 CÉNTIMOS (Bs. 7.348,28)**, (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 886 de fecha 22 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 7.348,28

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	
Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	7.348,28
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Otros	7.348,28
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	7.348,28
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otros	7.348,28
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	7.348,28

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 256
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **TRECE MIL CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 13.049,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 887 de fecha 15 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 13.049,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	13.049,00
-----------	--------	--	-----------

Acción Específica:	060032002	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe	13.049,00
--------------------	-----------	---	-----------

De la:

Partida:	4.03	"Servicios no Personales" -Ingresos Ordinarios	13.049,00
----------	------	---	-----------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.02.00	"Gas"	3.599,00
--	----------	-------	----------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	9.450,00
--	----------	------------------------------	----------

A la:

Partida:	4.04	"Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	13.049,00
----------	------	--	-----------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	8.064,00
--	----------	--------------------------	----------

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario"	4.985,00
--	----------	--------------	----------

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 257
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 202.860,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno Nº 899 de fecha 17 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 202.860,00

Proyecto:	-060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	202.860,00
Acción Específica:	060032004	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	202.860,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	202.860,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	202.860,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	202.860,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinarias y equipos de artes gráficas y reproducción"	17.640,00
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	74.970,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	66.160,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	44.100,00

Comuníquese y Publíquese,



RICHARD SAMUEL CANÁN DURÁN
Director General de la Secretaría General Ejecutiva del
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 258
CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290

le fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 10/100 (Bs. 93.977,10), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 918 de fecha 18 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 93.977,10
Proyecto:	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	93.977,10
Acción Específica:	Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	93.977,10
De la Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	93.977,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	93.977,10
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	93.977,10
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	12.348,00
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	485,10
	09.02.00 "Equipos de computación"	42.336,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	38.808,00

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO SAMUËL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 259
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (8.352,00), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 920 de fecha 18 de octubre de 2013, por la fuente de financiamiento N° 1 "Ingresos Ordinarios" de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores		Bs. 8.352,00
Proyecto:	060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministros con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	8.352,00
Acción Específica:	060032001 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte	8.352,00
De la Partida:	4.03 "Otros servicios no personales"	8.352,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00 "Estacionamiento"	2.366,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	5.986,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	8.352,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	884,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00 "Equipos de computación"	5.671,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.797,00

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO SAMUËL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 260
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 140.238,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 971 de fecha 28 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 140.238,00

Proyecto:	060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	140.238,00
Acción Específica:	060032003 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África	140.238,00
De la Partida:	403 "Servicios no personales"	140.238,00
	- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	140.238,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	140.238,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	14.238,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	126.000,00

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO SAMUËL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

N° 261
 CARACAS, 02 de diciembre de 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs.11.227,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 1009 de fecha 31 de Octubre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 11.227,00

Proyecto:	060032 Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	11.227,00
Acción Específica:	060032004 Articulación de proyectos estratégicos planificados concordadamente en términos físico - financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa	11.227,00
De la Partida:	4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías"	11.227,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.00 "Prendas de vestir"	9.324,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	1.903,00
De la Partida:	4.04 "Activos Reales"	11.227,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	6.741,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.04.00 "Paquetes y programas de computación" 4,486,00

Comuníquese y Publíquese,


RICHARD MANUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 271
 CARACAS, 03 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DN Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 107.730,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 369 de fecha 23 de Julio de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 107.730,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	107.730,00
Acción Específica:	060032003	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África.	107.730,00
De la:			107.730,00
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías"	25.200,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	25.200,00
De la:			
Partida:	403	"Servicios no personales"	82.530,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	13.230,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	23.940,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Servicios Jurídicos"	6.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	39.060,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	107.730,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	81.900,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	1.260,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	13.986,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliarios y equipos de alojamiento"	10.584,00

Comuníquese y Publíquese,


RICHARD MANUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 272
 CARACAS, 03 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DN Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el

Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 390,64), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1056 de fecha 07 de Noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 390,64

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	390,64
Acción Específica:	060032003	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África	390,64
De la:			
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías"	390,64
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	390,64
A las:			
Partidas:	4.04	"Activos Reales"	390,64
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	390,64

Comuníquese y Publíquese,


RICHARD MANUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

Nº 273
 CARACAS, 03 de diciembre de 2013
 203° Y 154°

RESOLUCION

El Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DN Nº 215 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 26.546,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1064 de fecha 07 de Noviembre de 2013, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs. 26.546,00

Proyecto:	060032	Consolidación de la planificación estratégica de los despachos de viceministro con sus misiones diplomáticas y oficinas consulares	26.546,00
Acción Específica:	060032003	Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente en términos físico-financieros con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África	26.546,00
De la:			
Partida:	402	"Materiales, suministros y mercancías"	26.546,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipo de transporte"	26.546,00
A las:			
Partidas:	4.04	"Activos Reales"	26.546,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	5.546,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	12.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	9.000,00

Comuníquese y Publíquese,


RICHARD MANUEL CANÁN DURÁN
 Director General de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 150 - Caracas, 25 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUATRO MILLONES TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 63/100 (Bs. 4.013.166,53), (Otras Fuentes), que fue aprobado por esta Oficina en fecha: 25 de Noviembre de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 4.013.166,53

Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares." " 4.013.166,53

Acción Específica: 060032006 "Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias" " 4.013.166,53

DE LAS: Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" y " 175.329,00
Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 175.329,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" Bs. 3.837.837,53
Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.03.00 "Relaciones sociales" " 6.920,30
12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 3.830.917,23

A LA: Partida: 4.04 "Activos reales" " 4.013.166,53
Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" " 3.757.266,33
04.03.00 "Equipos marítimos de transporte" " 248.979,90
05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 6.920,30

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
de fecha 1/10/13

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 155 - Caracas, 28 de Noviembre de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 7.200,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 28 de Noviembre de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. 7.200,00

Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares." " 7.200,00

Acción Específica: 060032001 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos fisco-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte." " 7.200,00

DE LA: Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 7.200,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.01.00 "Publicidad y propaganda" " 7.200,00

A LA: Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 7.200,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" " 7.200,00

Comuníquese y Publíquese.

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
de fecha 1/10/13

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 152 - Caracas, 22 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 3 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios hasta el veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra de distintas categorías presupuestarias que afecta sub partidas controladas, de gastos corrientes para gastos de capital del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 7.094.091,15), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de Noviembre de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

De:

Acción Centralizada: E50000007000 "Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres" Bs. 7.094.091,15

Acción Específica: E50000007001 "Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios." " 7.094.091,15

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 7.094.091,15
(Situado Constitucional)

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 7.094.091,15

Para:

Proyecto: E5000999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 7.094.091,15

Acción Específica: E5000999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " 7.094.091,15

Partida: 4.07 "Transferencias donaciones" y " 7.094.091,15 (Situado Constitucional)

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" 7.094.091,15

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." 7.094.091,15

Comuníquese y publíquese


MARIA ELISA DOMÍNGUEZ VERA
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
 Según disposición contenida en la Resolución N° 043
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
 de fecha 1/10/13

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 153 Caracas, 22 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 30 de fecha 15 de Octubre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013, de la CORPORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE URBANISMOS EN EL DISTRITO CAPITAL, S.A. (CORPOCAPITAL), por la cantidad de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BÓLIVARES (Bs. 202.264.494,00), decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 15 de Octubre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO (En Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2013
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes 202.264.494	
- Ingresos Corrientes Ordinarios	202.264.494
Sector Público	182.264.494
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público del Poder Estatal	182.264.494
- Otros Ingresos de Operación	20.000.000
B. Gastos Corrientes 138.868.890	
- Gastos de Operación	137.159.890
Remuneraciones	16.052.496
Sueldos Salarios y Otras Retribuciones	5.800.488
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	5.017.395
Aportes Patronales	570.051
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	1.840.394
Asistencia Socioeconómica	2.824.168
Compra de Bienes y Servicios	121.107.394
Bienes de Consumo	48.172.993
Servicios no Personales	72.934.401
- Transferencias y Donaciones Corrientes	1.709.000
Donaciones corrientes al sector privado	1.709.000
Donaciones a personas	1.709.000
C. Resultado Económico: Ahorro 63.395.604	

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital 63.395.604	
- Ahorro en Cuenta Corriente	63.395.604
B. Gastos de Capital 63.395.604	
- Inversión Real Directa	63.395.604
Formación Bruta de Capital Fijo	63.395.604
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	40.723.794
Construcción de Bienes del Dominio Privado	17.992.088
Construcción de Bienes del Dominio Público	4.679.722
C. Resultado Financiero: Equilibrado	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (En Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2013
INGRESOS 202.264.494	
Ingresos Corrientes	202.264.494
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS 202.264.494	
Proyectos	192.264.494
Acciones Centralizadas	10.000.000

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bólvares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.01	Gastos de Personal	16.052.496
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	48.172.993
4.03	Servicios no Personales	72.934.401
4.04	Activos Reales	63.395.604
4.07	Transferencias y Donaciones	1.709.000
Total		202.264.494

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial	
Ingresos 202.264.494	
Transferencias corrientes del Poder Estatal	182.264.494
Otros Ingresos de operación	20.000.000
Saldo Inicial + Ingresos 202.264.494	
Egresos 202.264.494	
Gastos de Operación	137.159.890
Activos Reales	63.395.604
Otros egresos	1.709.000
Saldo Final	

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 Número de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	410
- Alto nivel y de dirección	1
- Directivo	24
- Profesional y Técnico	183
- Personal de Administración	128
- Obrero	74
Total	410


RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2013
S/N	Mejoramiento del hábitat y optimización de la gestión de Infraestructura de una Caracas Socialista	Servicios	16	192.264.494
TOTAL				192.264.494

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS

Código	Denominación	Presupuesto 2013
01	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	1.886.082
02	Gestión Administrativa	8.113.918
TOTAL		10.000.000

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 043
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.262
de fecha 01/10/2013

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 157 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM), por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 1.889.887.174), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. INGRESOS CORRIENTES	1.815.434.991
- Ingresos de Operación	1.809.434.991
Venta de Bienes y Servicios	1.809.434.991
Mercado Interno	1.809.434.991
- Ingresos de la Propiedad	6.000.000
Ingresos de la Propiedad	6.000.000
Intereses por Depósitos	6.000.000
B. GASTOS CORRIENTES	1.288.555.491
- Gastos de Operación	884.621.418
Gastos de Personal	311.031.833
Materiales, Suministros y Mercancías	477.638.892
Servicios No Personales	183.299.950
Impuestos Indirectos	239.015.155
Depreciación y Amortización	27.134.588
Variación de Existencias	-353.499.000
- Impuesto directos	20.493.418
- Transferencias y Donaciones Corrientes	58.440.000
Al sector privado	220.000
Donaciones corrientes al sector privado	220.000
Donaciones a personas	220.000
Al sector público	58.220.000
Transferencias corrientes al sector público	42.220.000
A los entes descentralizados sin fines empres. para sus gastos	220.000
A los entes descentralizados sin fines empresariales para	
atender beneficios de la seguridad social	42.000.000
Donaciones corrientes al sector público	16.000.000
A la República	16.000.000
- Otros Gastos Corrientes	325.000.655
Bienes y Servicios para la Venta	325.000.655
C. RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO	526.879.500
II. CUENTA CAPITAL	
A. INGRESOS DE CAPITAL	554.014.088
Ahorro en Cuenta Corriente	526.879.500
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	27.134.588
B. GASTOS DE CAPITAL	498.586.595
Inversión Real Directa	498.586.595
-Formación Bruta de Capital Fijo	145.087.595
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	105.959.595
Construcciones de bienes de dominio privado	39.128.000
-Incremento de existencias	353.499.000
De productos terminados y existencias	353.499.000
C. RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	55.427.493
III. CUENTA FINANCIERA	
A. FUENTES DE FINANCIAMIENTO	102.745.088
INCREMENTO DE PASIVOS	47.317.595
Incremento de otras cuentas y efectos por pagar	47.317.595
Incremento de otros efectos por pagar a corto plazo	47.317.595
SUPERÁVIT	55.427.493
B. APLICACIONES FINANCIERAS	102.745.088
INVERSIÓN FINANCIERA	102.745.088
Incremento de Otros Activos Financieros	102.745.088
Incremento de disponibilidades	102.745.088
Incremento de bancos	102.745.088

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	1.889.887.174
Ingresos Corrientes	1.815.434.991
Ingresos de Capital	27.134.588
Fuentes de Financiamiento	47.317.595
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	1.889.887.174
Proyectos	1.104.693.542
Acciones Centralizadas	785.193.632

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	311.031.833
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	802.639.547
4.03	Servicios No Personales	422.315.105
4.04	Activos Reales	145.087.595
4.05	Activos Financieros	102.745.088
4.07	Transferencias y Donaciones	58.440.000
4.08	Otros Gastos	47.628.006
TOTAL		1.889.887.174

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	229.524.155
INGRESOS	1.815.434.991
Ingresos de Operación	1.809.434.991
Otros Ingresos	6.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	2.044.959.146
EGRESOS	1.712.689.903
Egresos de Operación	1.210.985.830
Inversión Real	97.770.000
Otros Egresos	403.934.073
SALDO FINAL	332.269.243

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	769
Directivo	2
Profesional y Técnico	211
Administrativo	127
Médico	3
Obrero	426
Personal Contratado	1.360
Profesional y Técnico	109
Administrativo	175
Obrero	1.076
Total	2.129

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
120153	Producción y Comercialización de Municiones y Productos Metalmecánicos	Unidad	1.305.250
120165	Producción y Comercialización de Químicos y Explosivos	T. M	17.579
120287	Comercialización de Productos no Propios	Unidad	7.712.653

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


Jefe de la Oficina
MARÍA ELIZA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 159 - Caracas, 30 de noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 de fecha 19 de noviembre de 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la Compañía Anónima "MONTE ÁVILA EDITORES LATINOAMERICANA C.A.", por la cantidad de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLÍVARES (Bs. 11.505.208). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre de 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	10.802.987
- Ingresos de Operación	500.000
Venta de Bienes y Servicios	500.000
- Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	10.302.987
De la República	10.302.987
Recursos Ordinarios	10.302.987
B. Gastos Corrientes	11.188.208
- Gastos de Operación	10.344.062
Gastos de Personal	5.917.387
Materiales, Suministros y Mercancías	299.522
Servicios No Personales	3.735.753
Impuestos Indirectos	191.400
Otros Gastos	200.000
Depreciación y Amortización	200.000
- Gastos Ajenos a la Operación	844.846
Transferencias y Donaciones	844.846
C. Resultado Económico: Desahorro	-385.921
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	-185.921
- Recursos propios de capital	-385.921
Desahorro en Cuenta Corriente	-385.921
Incremento de la Depreciación Acumulada	200.000
B. Gastos de Capital	152.300
- Inversión Real Directa	152.300
Formación Bruta de Capital	152.300
Maquinarias y Equipos de Oficina	30.000
Equipos de Computación	122.300
C. Resultado Financiero: Déficit	-338.221
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	502.221
Activos	502.221
Disminución de Bancos	502.221
B. Aplicaciones Financieras	502.221
Disminución de Pasivos	164.000
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	164.000
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	164.000
Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	24.000
Disminución de Aportes Patronales y Retenciones Laborales por Pagar	40.000
Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	100.000
Déficit	338.221

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	11.505.208
Ingresos Corrientes	10.802.987
Ingresos de Capital	200.000
Fuentes Financieras	502.221
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	11.505.208
Acciones Centralizadas	3.454.896
Proyectos	8.050.312

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de Personal	5.917.387
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	299.522
4.03	Servicios no Personales	3.927.153
4.04	Activos Reales	152.300
4.07	Transferencias y Donaciones	844.846
4.08	Otros Gastos	200.000
4.11	Disminución de Pasivos	164.000
TOTAL		11.595.208

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	511.423
INGRESOS	10.892.987
- Ingresos de Operación	500.000
- Transferencias Recibidas del Sector Público	10.392.987
SALDO INICIAL + INGRESOS	11.374.480
EGRESOS	11.395.208
- Egresos de Operación	10.144.062
- Gastos de Personal	5.917.387
- Materiales, Suministros y Mercancías	299.522
- Servicios No Personales	3.735.753
- Impuestos Indirectos	191.400
- Inversión Real	152.300
- Otros Egresos	1.008.846
SALDO FINAL	19.272

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	42
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	9
- Profesional y Técnico	15
- Personal Administrativo	13
- Obrero	4
Personal Contratado	1
- Personal Administrativo	1
TOTAL	43

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Jubilado	11
- Alto Nivel y Dirección	1
- Empleado	6
- Obrero	4
Pensionado	4
- Empleado	3
- Obrero	1
TOTAL	15

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Concepto	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
120156	Producción Editorial Masiva	Título	6.048.911
120152	Difusión y Estímulo del Sistema Social del Libro y la Lectura en Venezuela	Evento	2.001.401

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 158 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 -
203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A. (CORPOSERVICA), por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 1.850.449.042,00), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	1.844.856.042
- Ingresos de Operación	1.844.856.042
- Ventas de Bienes y Servicios	1.844.856.042
B. Gastos Corrientes	1.767.822.162
- Gastos de Operación	1.755.080.687
- Gastos de Personal	1.500.268.424
- Materiales, Suministros y Mercancías	84.705.241
- Servicios No Personales	140.877.554
- Impuestos Indirectos	23.636.468
- Depreciación y Amortización	5.593.000
- Impuestos Directos	161.103
- Transferencias y Donaciones Corrientes	12.580.372
C. Resultado Económico: Ahorro	77.033.880

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	82.626.880
Recursos Propios de Capital	82.626.880
Ahorro en Cuenta Corriente	77.033.880
Incremento de la Depreciación y Amortización acumuladas	5.593.000
B. Gastos de Capital	82.626.880
Inversión Real Directa	82.626.880
Formación Bruta de Capital Fijo	82.336.880
Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	73.484.000
Producción propia (gastos capitalizables)	8.852.880
Impuestos indirectos	8.852.880
Bienes Intangibles	290.000
C. Resultado Financiero: Equilibrio	0

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
INGRESOS	1.850.449.042
Ingresos Corrientes	1.844.856.042
Ingresos de Capital	5.593.000
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	1.850.449.042
Proyecto	1.259.274.726
Acciones Centralizadas	591.174.316

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
4.01 Gastos de Personal	1.500.268.424
4.02 Materiales, Suministros y Mercancías	84.705.241
4.03 Servicios No Personales	164.514.022
4.04 Activos Reales	82.626.880
4.07 Transferencias y Donaciones	12.580.372
4.08 Otros Gastos	5.754.103
TOTAL	1.850.449.042

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	868.109.058
INGRESOS	1.844.856.042
Ingresos de Operación	1.844.856.042
SALDO INICIAL + INGRESOS	2.712.965.100
EGRESOS	1.844.856.042
Egresos de Operación	1.762.229.162
Inversión Real	82.626.880
SALDO FINAL	868.109.058

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	1
Alto Nivel y Dirección	1
Personal Contratado	6.462
Profesional y Técnico	90
Administrativo	6.372
TOTAL	6.463

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
122623	Servicio de vigilancia y seguridad al alcance de los entes del Estado Venezolano	Servicio	9

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MARKA ELIDA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 156 Caracas, 30 de Noviembre de 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 35 fecha 19 de Noviembre del año 2013, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014, de INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA, S.A. por la cantidad de DOS MIL SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 2.060.156.642,00), Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 19 de Noviembre del 2013. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	1.885.143.000,00
- Ingresos de operación	1.885.000.000,00
Venta Bruta de Bienes	1.885.000.000,00
- Rentas de la propiedad	143.000,00
Intereses por Depósitos	143.000,00
B. Gastos Corrientes	1.765.469.169,00
- Gastos de Operación	1.690.985.060,00
Remuneraciones	96.516.253,00
Sueldos, salarios y otras retribuciones	28.364.279,00
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	29.659.980,00
Aportes patronales	4.630.754,00
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	6.631.943,00
Asistencia socioeconómica	27.229.297,00
Compra de Bienes y servicios	1.427.662.574,00
Bienes de consumo	1.119.218.847,00
Servicios no personales	308.443.727,00
Impuestos indirectos	163.953.842,00
Depreciación y amortización	2.852.391,00

- Impuestos Directos	73.332.109,00
- Transferencias y Donaciones Corrientes	1.000.000,00
Al sector privado	1.000.000,00
Donaciones corrientes al sector privado	1.000.000,00
Donaciones a personas	500.000,00
Donaciones corrientes a Consejos Comunales	500.000,00
- Otros Gastos Corrientes	152.000,00
Indemnizaciones y sanciones pecuniarias	152.000,00
Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales	152.000,00
C. Resultado Económico: Ahorro	119.673.831,00
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	122.526.222,00
- Recursos propios de capital	122.526.222,00
Ahorro en cuenta corriente	119.673.831,00
Incremento de la depreciación y amortización acumulada	2.852.391,00
B. Gastos de Capital	16.225.300,00
- Inversión real directa	16.225.300,00
Formación bruta de capital fijo	16.225.300,00
Maquinaria, Equipos y Otros bienes Muebles	16.225.300,00
C. Resultado Financiero: Superávit	106.300.922,00
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	278.462.173,00
Disminución de la inversión financiera	172.161.251,00
Disminución de otros activos financieros	172.161.251,00
Disminución de disponibilidades	105.812.609,00
Disminución de bancos	105.812.609,00
Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	66.348.642,00
Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	66.348.642,00
Superávit Financiero	106.300.922,00

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
B. Aplicaciones Financieras	278.462.173,00
Disminución de Pasivos	278.462.173,00
Disminución de cuentas y efectos por pagar	267.698.173,00
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	5.183.868,00
Disminución de sueldos, salarios y otras remuneraciones por pagar	62.000,00
Disminución de aportes patronales y retenciones laborales por pagar	5.121.868,00
Disminución de cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	262.514.305,00
Disminución de cuentas y efectos por pagar a mediano y largo plazo	10.764.000,00
Disminución de cuentas por pagar a proveedores a mediano y largo plazo	10.764.000,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
RECURSOS	2.060.156.642,00
Ingresos Corrientes	1.885.143.000,00
Ingresos de capital	2.852.391,00
Fuentes Financieras	172.161.251,00
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	2.060.156.642,00
Proyecto	1.612.180.571,00
Desarrollo y Fabricación de Equipos Móviles de Telecomunicaciones Línea Gama Baja, Media y Alta.	1.612.180.571,00
Acciones Centralizadas	447.976.071,00
- Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores.	30.584.029,00
- Gestión Administrativa.	416.262.042,00
- Protección integral a las familias y personas en refugios en caso de emergencias o desastres	1.130.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	96.516.253,00
4.02	Materiales, suministros y mercancías	1.119.218.847,00
4.03	Servicios no personales	472.397.569,00
4.04	Activos reales	16.225.300,00
4.07	Transferencias y Donaciones	1.000.000,00
4.08	Otros gastos	76.336.500,00
4.11	Disminución de Pasivos	278.462.173,00
TOTAL		2.060.156.642,00

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
SALDO INICIAL	116.237.509,00
INGRESOS	1.951.491.642,00
- Ingresos de Operación	1.885.000.000,00
- Otros Ingresos	66.348.642,00
SALDO INICIAL + INGRESOS	2.067.729.151,00
EGRESOS	2.057.304.251,00
- Egresos de operación	1.688.132.669,00
- Erogaciones de Capital Real	16.225.300,00
- Otros Egresos	352.946.282,00
SALDO FINAL	10.424.900,00

INDUSTRIA ELECTRÓNICA ORINOQUIA, S.A.

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	355
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	13
- Profesional y Técnico	317
- Obrero	24
Personal Contratado	11
- Profesional y Técnico	11
TOTAL	366

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2014
I	Desarrollo y Fabricación de Equipos Móviles de Telecomunicaciones Línea Gama Baja, Media y Alta.	Equipo	1.300.000,00

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MARILEISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Ejecutiva Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 115
Caracas,
203° y 154'12 NOV 2013

Visto que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 18 de agosto de 2009, bajo el N° 239, Tomo 122-A-Cto, fue autorizada por este Organismo para constituirse como sociedad anónima por suscripción pública, mediante Resolución N° 138-2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, por consiguiente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 4 y 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, está sometida al control y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que en fecha 09 de julio de 2013 la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, por presunto incumplimiento a las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, así como al prospecto de emisión autorizado por este Organismo, específicamente en cuanto a lo que se refiere al objetivo de inversión propuesto.

Visto que en fecha 10 de julio de 2013, **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, fue notificada de la apertura de la averiguación administrativa conforme consta de Oficio signado con letras y números: DSNV/CJ/1307 del 09/07/2013, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo del mismo, a los fines que alegara las razones y consignara las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

Visto que en fecha 25 de julio de 2013, **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, encontrándose dentro del lapso legal establecido consignó ante esta Superintendencia Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual exponen las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las Normas antes indicadas, señalando lo siguiente:

1.-"... mi representada difiere de los cuestionamientos formulados a través del Auto de Apertura Administrativo que le fue notificado en fecha 10 de julio de 2013, por cuanto los hechos relacionados en dicho acto administrativo no configuran una violación de la Ley de Mercado de Valores, ni compromete de modo alguno los derechos e intereses tutelados por la Superintendencia Nacional de Valores, como ente regulador del mercado de valores, que merezca la apertura de tal procedimiento...omissis..."

"...En tal sentido, solicito a este digno organismo se sirva constatar que mi representada ha actuado de buena fe, sin comprometer en modo alguno, los derechos e intereses tutelados por la Superintendencia Nacional de Valores...omissis..."

2. "...Sin embargo, a pesar de que la Superintendencia reconoce "formal" o "nominalmente" el objetivo de mi representada, lo cierto es que no está considerando "sustancial" o "materialmente" la naturaleza y características de dicho objetivo de CRECEPYMES, como una compañía que inicialmente se dedica a la "búsqueda de negocios" (primera etapa) y posteriormente a la verificación de las inversiones en Pymes, según su objeto...omissis.."

3."...que debido al estado pre-operativo de **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, y la falta de inversión por parte de las Pymes y al reducido personal que prestan dos (2) empleados y no tienen los recursos suficientes para la contratación de mas personal y por lo tanto no han cumplido con las Normas Relativas a la Administración y fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores".

4."...Aunque en el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo se hizo un esfuerzo por detallar de manera exhaustiva los presuntos incumplimientos atribuibles a mi representada en materia de control y prevención de los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo...omissis...todo ese detalle queda incluido en la falta de constitución y funcionamiento del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo...omissis...lo cual no había ocurrido hasta la presente fecha por motivo de la falta de operaciones de inversión en PyMES..."

...omissis...que mi representada solicitó el 31 de agosto de 2010, mediante comunicación formal dirigida a la Superintendencia Nacional de Valores, la aplicación de la excepción de no constituir el Comité, tal como lo permite el artículo 20 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores...omissis..."

Consideraciones para decidir

Vistos los argumentos expuestos por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, en su escrito de descargos, esta Superintendencia Nacional de Valores para decidir observa:

Sobre el escrito de descargos presentado por el administrado, cabe destacar que en ningún momento se alegan hechos contundentes que excusen los presuntos incumplimientos que le fueron imputados por este Organismo, ni aportan elementos suficientes que justifiquen la inobservancia de sus deberes y obligaciones que tiene toda sociedad que recurre al ahorro del público para financiar sus proyectos, lo cual comporta una admisión tácita de los hechos en que se fundamenta el procedimiento administrativo en su contra.

En cuanto al primer alegato formulado por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, en el sentido, que difiere de los cuestionamientos formulados a través del Auto de Apertura Administrativo que le fue notificado en fecha 10 de julio de 2013, por cuanto los hechos relacionados en dicho acto administrativo no configuran una violación de la Ley de Mercado de Valores, ni compromete de modo alguno los derechos e intereses tutelados por la Superintendencia. Al respecto nos permitimos señalar, que al practicar la visita de inspección a la citada sociedad, esta Superintendencia Nacional de Valores, pudo constatar que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, utilizó los recursos obtenidos para su constitución para fines distintos a los establecidos en el Prospecto de Emisión, toda vez, que los fondos obtenidos no fueron destinados para satisfacer el objetivo de inversión establecido en el referido prospecto autorizado por este Organismo, mediante Resolución N° 211-08 de fecha 17 de octubre de 2008, el cual es de estricto cumplimiento, por ser considerado en nuestro ordenamiento jurídico como un contrato de adhesión.

Para mayor abundamiento, hay que indicar que el objeto social de una compañía está referido a la actividad o a las actividades para cuya realización se constituye; es decir que el objeto como fin representa el giro social o actividad económica que desarrolla la sociedad hasta su

extinción o disolución, el cual se distingue del objeto de las obligaciones o prestaciones de los socios, ya que este último, es consecuencia directa de la affectio societatis y se agota con el cumplimiento de las obligaciones o prestaciones de los socios (aportes de estos a la sociedad).

Ahora bien, visto que los estatutos sociales y del prospecto de emisión de **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, se desprende que la misma se constituyó *principalmente* para invertir en el capital social de pequeñas y medianas empresas PYMES en marcha que se dediquen a actividades manufactureras en los sectores de alimentos y energía con el fin de prepararlas para inscribirse en la Bolsa de Valores de Caracas, pudiendo además invertir en valores. Sin embargo, consideraron invertir en títulos valores en moneda extranjera (bonos de PDVSA), *comportándose en consecuencia sólo como una compañía inversora.*

En tal sentido, esta Superintendencia Nacional de Valores en cumplimiento de su deber de velar por los intereses de los inversionistas que confiaron sus ahorros en los proyectos promovidos, en su momento, por los promotores de la sociedad, los cuales serían **el objetivo principal** de **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, una vez constituida, y basada en la facultad de supervisar, controlar y vigilar, ordenó de oficio la apertura de la correspondiente averiguación administrativa, toda vez que se pudo comprobar en la respectiva visita de inspección y del análisis de los estados financieros, que la citada sociedad utilizó los recursos obtenidos a través de la oferta pública, en la compra de títulos valores en moneda extranjera en el mercado secundario, (Bonos de PDVSA) lo cual demuestra el incumplimiento al Formulario General para solicitar autorización con el objeto de hacer Oferta Pública de Títulos Valores (CNV_FG-01) en la sección II Punto 3 así como al Prospecto de Emisión, por lo que se desestima el alegato arriba indicado y así se declara.

En cuanto a lo alegado por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, en el sentido que la Superintendencia Nacional de Valores reconoce "formal" o "nominalmente" su objetivo pero no está considerando "sustancial" o "materialmente" la naturaleza y características del mismo, como una compañía que está en la etapa inicial buscando negocios.

Al respecto, es importante señalar que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, no puede excusar su incumplimiento bajo el alegato de que esta Superintendencia no conoce sustancial o materialmente la naturaleza y características de su objetivo y que es una compañía que se encuentra en la etapa inicial buscando negocios, si tomamos en cuenta que fue este Organismo quien aprobó el prospecto de oferta pública en promoción, mediante Resolución N° 211-2008 de fecha 17 de octubre de 2008, donde se indica claramente cual es el objetivo de inversión, el cual específicamente es "invertir en el capital social de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en marcha, que se dediquen principalmente a actividades manufactureras en los sectores de alimentación y energía, con el fin de prepararlas para inscribirse en la Bolsa de Valores de Caracas" tal y como ya lo hemos indicado.

Lo anteriormente señalado reviste importancia, si tomamos en consideración que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, al solicitar autorización para constituirse como una sociedad anónima por suscripción pública de acciones, se comprometió con los inversionistas (accionistas fundadores) que los recursos obtenidos a través de la oferta serían destinados principalmente para el objeto de inversión señalado en el prospecto de emisión autorizado por este Organismo, por lo que estaba en la obligación de dar estricto cumplimiento a lo allí estipulado y en consecuencia cumplir con el fin para el cual fue constituida. En consecuencia, la citada sociedad mercantil no puede alegar como excusa que se encuentra en etapa inicial, tomando en consideración que han transcurrido ya cuatro (4) años de haber sido autorizados, por lo que esta Superintendencia Nacional de Valores desestima este alegato y así se declara.

Ahora bien, en relación a la inversión en los Bonos de PDVSA series 2016 y 2022, en moneda extranjera los cuales según lo expuesto por la referida sociedad en el escrito de descargo, fue a los fines de preservar el capital captado con la oferta pública de acciones, y considerada como una inversión segura, rentable y líquida, sin que dicho capital fuese tocado, esta Superintendencia Nacional de Valores, tiene a bien señalar que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, no puede comportarse sólo como una compañía inversora, muy por el contrario su prioridad, tal como se ha expuesto en el presente escrito, es cumplir cabalmente con el objetivo de inversión para el cual fue autorizado por este Organismo y señalado en el prospecto de emisión.

Así mismo, consideramos necesario aclarar que esta Superintendencia Nacional de Valores, no está cuestionando la legitimidad de la inversión realizada por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, en los bonos de PDVSA, tomando en cuenta que ellos pueden realizar esta inversión tal y como se desprende de sus estatutos sociales, sin embargo, lo que sí cuestiona, es que han transcurrido ya cuatro (4) años de operaciones desde su constitución y no ha cumplido con su objetivo principal de inversión para lo cual se comprometió al momento de su promoción. Adicionalmente, del informe identificado con las letras y números GOPU/283/2013 remitido por la Gerencia de Control de Oferta Pública, se desprende que la inversión está por encima del 20% que se estableció como limitante para invertir en una sola empresa o grupo económico y la inversión supera la limitante de más del 30% de los activos en un mismo sector económico, lo cual evidencia el incumplimiento al Prospecto de Emisión aprobado por este Organismo, donde se señala claramente que las Inversiones se harán preferiblemente por montos estimados entre Bs.F 0,3 y 3 millones específicamente en el punto referido "Criterios Financieros" literal "C". Así se declara.

Ahora bien, en cuanto a los presuntos incumplimientos a las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, resulta necesario señalar que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, por ser un ente regulado por este Organismo, (conforme a lo previsto en el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores) esta en la obligación de evitar ser un instrumento para la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, debiendo establecer mecanismos de información, sistemas de procesamiento electrónico de datos, así como sistemas de prevención y control destinados a evitar y detectar operaciones que involucren el delito de legitimación de capitales, e igualmente informar oportunamente a los órganos competentes de aquellos hechos, actos o circunstancias que encuadren dentro de los supuestos de la normativa legal vigente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de excepción de no constituir el Comité, tal como lo permite el artículo 20 de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, debemos aclarar que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuando el órgano de la administración pública no da respuesta a la solicitud o petición dentro del lapso establecido, se considera resuelto negativamente; en este sentido, la solicitud formulada por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, se entiende negada, ante lo cual la referida sociedad pudo haber ejercido en su oportunidad los recursos correspondientes. Así se declara.

En atención a lo anteriormente señalado, se pudo constatar que **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, incumplió lo establecido en los artículos 9, 10 literal e, 13, 14, 15, 16 literal i, 17, 18, 21, 22, 26, 27,

29, 35, 36, 37, 46, 47 y 59 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores, toda vez que la referida sociedad no procedió a la constitución del Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, lo cual conllevó al incumplimiento de las obligaciones que derivan de la constitución y funcionamiento del Comité.

Así pues, toda sociedad sometida al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia Nacional de Valores, está en el deber de dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores, y a las Normas emanadas de este Organismo, tomando en consideración su carácter proteccionista por cuanto procura resguardar los intereses de quienes confían sus ahorros para que sean invertidos en el mercado de valores. Dicha obligación de cumplir con la normativa en referencia nace desde el mismo momento que le fue otorgada la autorización para su promoción y las razones expuestas por **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, no son suficientes para sustentar su inobservancia. Así se declara.

La Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 19 (numeral 1), 49 y 50 (numeral 12) de la Ley de Mercado de Valores,

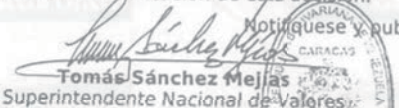
Resuelve

1.- Sancionar a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, con multa de **Cinco Mil Unidades Tributarias, (5.000 U.T.)**, con un valor de **Ciento Siete Bolívares (Bs.F.107,00)** cada una, equivalente a la cantidad de **Quinientos Treinta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 535.000,00)**, por infracción a lo establecido en los artículos 9, 10 literal e, 13, 14, 15, 16 literal i, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 29, 35, 36, 37, 46, 47 y 59 de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia Nacional de Valores,

2.- Se le concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, para que cumplan con el objetivo de inversión establecido en el Prospecto de Emisión, aprobado por este Organismo, y recogido en sus estatutos sociales, así como adecuar sus inversiones según los porcentajes establecidos en las políticas de inversión señaladas en el referido prospecto; o en su defecto, proceda a realizar una Asamblea de Accionistas mediante la cual aprueben el cambio del citado objetivo de inversión.

3.-Notificar a la sociedad mercantil **INVERSIONES CRECEPYMES C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente Alejandro Sucre Fagre, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en los artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión, podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
 Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **119**
 Caracas, **12 NOV 2013**
 203° y 154°

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordenó de oficio la apertura de un procedimiento administrativo a la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, el cual le fue debidamente notificado el 28 de agosto de 2013, conforme consta de Oficio signado con letras y números: **DSNA/CJ/1366/2013** de fecha 18 de julio de 2013, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, a los fines que alegara las razones y consignara las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

El procedimiento administrativo en cuestión, se fundamentó en las razones que parcialmente se transcriben a continuación:

"Mediante Resolución N° 187-2011, de fecha 18 de octubre de 2011, esta Superintendencia Nacional de Valores autorizó a la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., para realizar Oferta Pública de Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador, No Convertibles en Acciones, hasta por un monto de Cinco Millones Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 5.050.000,00).

El inicio de la Colocación de la referida emisión, fue en fecha 02 de enero de 2012, por un plazo de ciento ochenta (180) días, hasta el 20 de junio de 2012. Sin embargo, el 15 de junio de 2012, (...) la referida empresa solicita se le autorice una prórroga del Plazo de Colocación de la Oferta Pública, solicitud que fue autorizada según oficio N° DSNV/OP/1248/2012 de fecha 20 de junio de 2012, por un plazo de seis (6) meses adicionales, contados a partir de 01 del julio de 2012.

Posteriormente, (...) la sociedad emisora solicitó (...) la autorización para modificar el prospecto de la emisión autorizada, a los fines de incluir una nueva modalidad para la fijación de los cupones de la emisión, llevando así la tasa promedio que devengan los mismos de catorce por ciento (14%), a diecisiete por ciento (17%). (...) dicha solicitud les fue conferida mediante oficio DSNV/OP/1584/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, en cuyo texto se indicó que su Representante Común Provisional debía convocar a los obligacionistas a objeto de darles a conocer la nueva modalidad de tasa de interés aprobada por esta Institución.

En fecha 06 de junio de 2012, mediante Oficio N° DSNV/OP/1142/2012, esta Superintendencia Nacional de Valores, solicitó a la empresa emisora, la consignación en forma física y la transmisión, a través del Sistema de Emisores (SIEM), de los estados financieros correspondientes a los meses de marzo y abril y primer trimestre del año 2012, (...) Y, en fecha 20 de junio de 2012, por medio de oficio N° DSNV/OP/1248/2012, (...) solicitó (...) la remisión de los estados financieros dictaminados del cierre del ejercicio económico, finalizado el 31 de diciembre de 2011, así como los estados financieros trimestrales del año en curso, para lo cual otorgó un plazo de treinta (30) días.

No obstante, en fecha 15 de octubre de 2012, la empresa emisora SITIO UNO, C.A., remitió correo electrónico a la Gerencia de Control de Oferta Pública, informando que habían sido víctimas de hurto de equipos y libros contables y legales, por lo cual, tendrían más retrasos en la entrega de la información financiera, no obstante, estaban tomando las medidas necesarias para re-elaborar la información y enviarla lo antes posible a esta Superintendencia

En fecha 29 de enero de 2013, la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., consignó estados financieros al 31 de enero de 2012 comparados con los del cierre al 31 de diciembre de 2011, siendo ello, irregular, toda vez que lo correcto era presentar los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, comparados al 31 de diciembre de 2010, así como los del cierre finalizado el 31 de diciembre de 2012, comparados con los del 2011."

Por las razones precedentemente expuestas es que este Organismo considera que la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, en relación con la emisión 2011 de Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador, ha incumplido presuntamente con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como la circular **DSNV/CJ/3652/2011** dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, así como a la circular **DSNV/CJ/3652/2011** dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 16 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, y en razón de ello ordenó de oficio el inicio del presente procedimiento administrativo.

ESCRITO DE DESCARGOS

Cumplido el lapso legal establecido, para que la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, consignara el escrito contentivo de los alegatos y razones para desechar las pruebas y

fundamentos con los que cuenta la administración para considerarla responsable de los incumplimientos que se le adjudican, esto es, llegado el día 09 de septiembre de 2013, la referida empresa no consignó, tal escrito, sino que en fecha 11 de septiembre, presentó una comunicación, a través de la cual requirió el otorgamiento de una prórroga de diez (10) días al plazo otorgado por este organismo conforme a la Ley, alegando que se encontraba recopilando la información necesaria para la preparación del escrito de descargos. No obstante, aún cuando esta Superintendencia no concedió tal prórroga, la empresa consignó en fecha 01 de octubre de 2013, cuatro (4) días hábiles posteriores al vencimiento del lapso de prórroga requerido, -en caso que éste le hubiere sido concedido- un escrito con los argumentos que a su juicio, resultan suficientes para levantar la presunción de incumplimiento que pesa en su contra.

Ahora bien, se aprecia en el caso que nos ocupa que la empresa SITIO UNO, C.A., no consignó el escrito de descargos, dentro del lapso establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como le fue expresamente indicado en el acto administrativo notificado en fecha 26 de agosto de 2013, no obstante en aras de garantizar el derecho a la defensa al administrado, esta Superintendencia Nacional de Valores decide considerar los alegatos esgrimidos, cuyo contenido pueden resumirse como sigue:

Primero: "...En lo que respecta al Punto Uno (1.) señalado en el Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo (...) en donde dice que se ha incumplido presuntamente con la presentación de la información de la información económica y financiera que deben enviar las empresas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, (...). Hacemos de su conocimiento que esa información está disponible en nuestro sistema y libros contables; incluso le fueron presentados a esa Superintendencia Nacional de Valores los estados financieros al 31 de enero de 2012, comparados con los del cierre al 31 de diciembre de 2011..." (resaltado agregado).

En ese mismo orden de ideas, en el escrito de descargos la representación de la sociedad mercantil señala que "... Entendiendo su requerimiento, nos disponemos a presentar lo solicitado, pero juzgando lo delicado del asunto hemos tenido que revisar y auditar toda la información contable y fiscal disponible, debido a que la persona encargada de la misma, (...) fue negligente en la elaboración y resguardo de los informes y documentación, legalmente requeridos..."

Igualmente expresa "... Solo nos resta recibir los Estados Financieros y los cierres contables debidamente visados, auditados y dictaminados (en original) para ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Valores..."

Segundo: "... En lo que respecta al Punto Dos (2.) señalado en el Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo (...) en donde dice que se ha incumplido presuntamente con la remisión del Acta de Asamblea de Obligacionistas convocada por el Representante Común Provisional donde hace del conocimiento de los tenedores de la obligación los cambios realizados en el prospecto de la emisión (...) Le informamos que se presentaron comunicaciones a los obligacionistas informando cambios realizados en el prospecto (que favorecen a los Obligacionistas) y muy especialmente se le informó a su Representante Común, sin que tengamos conocimiento de haber sido notificados por el Representante Común de que él haya convocado a dicha Asamblea de Obligacionistas o sin que éste nos enviase copia del Acta respectiva, si es que se celebró..." (subrayado añadido).

Tercero: "...En lo que respecta al Punto Tres (3.) señalado en el Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo, en donde dice que (...) no se ha celebrado la Asamblea de Accionistas para aprobar la gestión, los estados financieros dictaminados con vista al informe de los comisarios y de Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, le informamos que (...) si celebramos la Asamblea Ordinaria de Accionistas dentro del lapso previsto en los Estatutos Sociales (...) por lo cual consignaremos ante dicha Superintendencia a la mayor brevedad (...) copias certificadas notariadas..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto del primer alegato, esgrimido en el escrito de descargos, esta Superintendencia considera imperante mencionar que si bien, la empresa presentó la información con posterioridad al requerimiento hecho por este organismo, tal y como se dejó expresamente señalado en el auto de apertura, la sociedad mercantil "... consignó estados financieros al 31 de enero de 2012 comparados con los del cierre 31 de diciembre de 2011, siendo ello, irregular, toda vez que lo correcto era presentar los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, comparados al 31 de diciembre de 2010, así como los del cierre finalizado el 31 de diciembre de 2012, comparados con los del 2011". Debiendo insistir que la obligación de presentar los estados financieros no se agota con su sola consignación, sino que la misma debe hacerse en los términos y condiciones señaladas en la normativa que regula la materia, la cual, debe ser ampliamente conocida por el emisor de oferta pública autorizada, de manera tal, que no se puede considerar que la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., cumplió con las previsiones contenidas en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública, por el sólo hecho de mantener tal información disponible en su sistema y libros contables o por haber consignado fuera del lapso "...los

estados financieros al 31 de enero de 2012, comparados con los del cierre al 31 de diciembre de 2011..."

Todo emisor de oferta pública autorizado debe tener claro que uno de los sistemas utilizados a los fines de proteger a los inversores, consagrado en la Ley de Mercado de Valores y las normas que regulan la materia, lo constituye el Régimen de Información Permanente, al cual están sometidas todas las personas sujetas al control de la Superintendencia Nacional de Valores. Este régimen de información no sólo garantiza la disponibilidad de la información para el inversor, sino que también, permite a este organismo el cabal cumplimiento de sus funciones de vigilancia y supervisión de los entes a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, de manera que la información, debe ser suministrada en la oportunidad y en las condiciones en las que se señala en la normativa aplicable y no puede cada administrado, pretender que dicha presentación se adapte a las circunstancias propias de cada uno, de manera que los alegatos esbozados en ese sentido por la representación de la empresa SITIO UNO, C.A., no son suficientes para desvirtuar la presunción de incumplimiento. Así se declara.

En ese mismo orden de ideas, se puede observar con absoluta precisión que la empresa incurre en una gran contradicción en los argumentos que viene esgrimando en el escrito de descargos, toda vez que, primero asevera haber cumplido con su obligación de presentar la documentación de manera oportuna, y ahora reconoce su falta a la normativa prevista, tratando de justificar su incumplimiento con el alegato que la persona que se encontraba encargada de preparar la información, fue negligente en la elaboración y resguardo de la información y documentación, con lo cual, lejos de atacar y lograr aportar al procedimiento elementos de convicción que lo liberen de la responsabilidad que tiene, por los hechos que se le imputan, lo que se vislumbra es un reconocimiento expreso y fehaciente de encontrarse al margen de sus obligaciones como emisor de oferta pública autorizada, pues incluso reconoce que no cuenta a la fecha con la información cuyo deber es mantener al día y remitir periódicamente a este organismo. En razón de las anteriores consideraciones, esta Superintendencia descarta los argumentos esgrimidos por la representación de la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A. Así se declara.

En lo que atañe al alegato esgrimido en el escrito de descargos, relacionado con el Acta de Asamblea de Obligacionistas convocada por el Representante Común Provisional donde hace del conocimiento de los tenedores de la obligación, los cambios realizados en el prospecto de la emisión, conviene mencionar que la obligación de notificar a los obligacionistas sobre todo cambio que se produzca en la emisión, es un deber que se encuentra claramente establecido en la normativa aplicable, el cual, es del estricto conocimiento de todos los emisores que deciden participar en el mercado de valores, y que además le fue requerido de manera expresa a la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., mediante oficio DSNV/OP/1584/2012, de fecha 15 de agosto de 2012, a través del cual, esta Superintendencia Nacional de Valores, aprobó la modificación del prospecto de la emisión autorizada, de manera mal puede alegar en esta oportunidad que presuntamente, le informaron a los obligacionistas sobre los cambios realizados, así como al Representante Común, pero no presenta pruebas de que tales gestiones se hayan realizado efectivamente, y de que los obligacionistas hayan aprobado o no la aludida modificación; y muy por el contrario manifiesta y reconoce que mantuvo una posición pasiva y negligente al respecto, pues a la fecha del inicio del procedimiento, no conoce si efectivamente ese deber de comunicar el cambio a los obligacionistas fue materializado y menos conoce que decisión tomaron los obligacionistas, respecto del cambio generado en el prospecto de emisión. Por las razones que anteceden, esta Superintendencia desecha los argumentos esbozados por la representación de la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A. Así se declara.

En torno al punto relacionado con la celebración de la Asamblea de Accionistas para aprobar la gestión, los estados financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, es conveniente manifestar nuevamente, que no es suficiente para este organismo supervisor que las empresas reguladas efectúen las actividades, cumplan con los procedimientos, realicen las actuaciones relativas a sus funciones, sino que además y así lo estipula de manera clara e inequívoca la normativa aplicable, tales actuaciones, deben ser oportunamente notificadas y debidamente sustentadas, dentro de los lapsos y en las condiciones señaladas, sin que sea necesaria la solicitud o requerimiento de parte de este ente regulador, y en el caso que nos ocupa, la empresa no presentó tampoco la información relacionada con la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, ni siquiera luego de haber sido requerida expresamente por este organismo, y siendo que a la fecha del inicio del procedimiento administrativo, no había constancia que la sociedad mercantil hubiere celebrado la Asamblea de Accionistas para aprobar la gestión, los estados financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presume el incumplimiento a sus propios estatutos sociales, y al artículo 274 del Código de Comercio. Incumplimiento, que lejos de haber sido desvirtuado en el escrito de descargos, se refuerza, cuando la empresa señala que "...consignaremos ante dicha Superintendencia a la mayor brevedad (...) copias certificadas notariadas de las Actas Respectivas y sus anexos, es decir, de los Estados Financieros dictaminados con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos correspondientes a los cierres finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2012..." Ya que no presenta elementos probatorios concluyentes que desvirtúen los fundamentos de hecho y derecho que soportan la legalidad del procedimiento administrativo iniciado en contra de la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., y así se declara.

A mayor abundamiento, se hace necesario resaltar la importancia de la información contable en los mercados de valores, siendo imperante que los operadores de valores, la mantengan al día, conforme a lo exigido en la Ley de Mercado de Valores y demás normas que dicte este organismo, el cual, como ente regulador, debe conocerla, disponer de ella en cualquier momento, para así poder ejercer de manera oportuna, eficiente y eficaz sus labores de control, vigilancia, fiscalización; pero además de protección al inversor, lo cual permitirá, mantener claras las reglas de juego, para todas las personas que participan en un determinado mercado, promover la eficiencia de las transacciones, salvaguardar la estabilidad del mercado y la transparencia del mismo.

Se insiste pues, que el objetivo básico de la consignación de la información económica y financiera, es mantener la información estructurada y relevante sobre las cuestiones que atañen al proceso de creación y distribución de la renta y a la situación de la riqueza de diferentes unidades económicas, lo cual, solo es posible si se hace uso, de métodos específicos y los sistemas de información y análisis de la realidad económica, que se encuentran claramente definidos en las normas contables y las dictadas por este organismo supervisor, las cuales, le permiten suministrar datos que diferentes usuarios de la información financiera necesitan para la toma de decisiones con racionalidad, pues la información que se requiere dentro del mercado de valores, no se limita al registro de los hechos económicos, sino que adquiere su verdadera dimensión al comunicar y proyectar datos que le permitan a este organismo evaluar el comportamiento económico-financiero de la empresa, y su eficacia en el cumplimiento de sus funciones, así como la capacidad de la misma para mantener sus recursos, financiarlos y cumplir de manera satisfactoria con las obligaciones asumidas como emisor frente a sus inversionistas.

Todas estas circunstancias, son del conocimiento de los emisores, quienes se obligan a su cumplimiento desde el momento mismo que este organismo les autoriza para emitir cualquier valor objeto de oferta pública; ratificando tal obligación cada vez que se aprueba un prospecto de emisión, en cuyo texto se indica de manera clara e inequívoca que el emisor se encuentra sujeto a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Valores y que debe suministrarle la información señalada en la Ley de Mercado de Valores, en las Normas relativas a la Información Económica y Financiera que debe suministrar las Personas sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores y en las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y en las demás normas emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores.

Así pues, toda sociedad sometida al control, vigilancia y supervisión de esta Superintendencia Nacional de Valores, está en el deber de dar cumplimiento a las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Valores y a las normas emanadas de este Organismo, tomando en consideración su carácter proteccionista por cuanto procura resguardar los intereses de quienes confían sus ahorros para que sean invertidos en el mercado de valores. Y las razones de hecho expuestas por la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., no constituyen suficientes elementos de convicción para desvirtuar las razones sobre las cuales se sustenta el procedimiento administrativo iniciado. Así se declara.

En razón de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Superintendencia Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 19 (numeral 1), 49 y 50 (numeral 3) de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Sancionar a la Sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., con multa de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), con un valor de Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00) cada una, equivalente a la cantidad de Quinientos Treinta y Cinco Mil Bolívares (Bs. 535.000,00) por infracción a las normas contenidas en los artículos 4 y 5 de las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" así como a la circular DSNV/CJ/3652/2011 dirigida a todas las sociedades cuyos valores sean objeto de Oferta Pública y en concordancia con el artículo 50 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores y al artículo 16 de las "Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas".

2.- Notificar a la sociedad mercantil SITIO UNO, C.A., lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente, ciudadano JEAN CARLOS GARCÍA ANGULO, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contra la presente decisión podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.


 Notifíquese y publíquese.
TÓMAS SÁNCHEZ MEJÍAS
 Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 18 de octubre de 2013.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Instituciones bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de desarrollo y entidades de ahorro y préstamo, que se encuentren en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2º.- Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3º.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base en la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4º.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones a la vista o a término mantenidas por los bancos universales autorizados para recibir depósitos en moneda extranjera de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nro. 20 del 14 de junio de 2012.

Artículo 5°.- Las instituciones bancarias deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarsele.

Artículo 6°.- El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°.- Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8°.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°.- Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9° de estas Normas.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del veinte coma cinco por ciento (20,5%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14.- Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario deberán mantener un encaje mínimo del veinte coma cinco por ciento (20,5%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al treinta por ciento (30%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del veinte coma cinco por ciento (20,5%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de diez mil millones de bolívares (Bs. 10.000.000.000,00), las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16.- Los bancos microfinancieros, así como los bancos de desarrollo en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de encaje mínimo previsto en los artículos 13, 14 y 15 de estas Normas, será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan de las operaciones sujetas a encaje para el período en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ejusdem.


Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigencia el 09 de diciembre de 2013.

Artículo 20.- Se deroga la Resolución N° 13-11-01 del 07 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 el 08 de noviembre de 2013.

Caracas, 3 de diciembre de 2013.

En mi carácter de Presidente del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.


Eudomar Fovar
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 NOV 2013
203° y 154°

N° 8576

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **HOTEL GRAN MELIA CARACAS** a los siguientes ciudadanos:

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CARABALLO CALDERO, GLORIA YISEL
GARCÍA BEASCOCHEA, MARÍA ISABEL
GONZALEZ BARROSA, ANABEL
MARTÍNEZ ALVARADO, ZAIRA MARGARITA
MOLINA BUSTAMANTE, EDYS

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

ACOSTA DELGADO, RENE ALBERTO
ALARCON ROJAS, REINALDO
ALFONZO ARENA, LINO ANTONIO
BÁEZ MONASTERIOS, DENYS ANTONIO
BRACCIALE FUSCO, CARLO
CASTILLO CASTILLO, DANIEL TRINIDAD
CASTILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANGEL
FIGUEROA, LUIS FRANCISCO
GALVIZ, LUIS ANTONIO
GALVIZ ARENAS, JOSÉ ANTONIO
JIMÉNEZ, OMMER VICENTE
LINARES ESPINOZA, FÉLIZ GABRIEL
MEDINA LOYO, OMAR JOSÉ
MORALES SERRANO, CARLOS ALBERTO
OLIVARES CHIRINOS, JOSÉ ALBERTO
OSUNA MORALES, JESÚS VLADIMIR
PÉREZ LÓPEZ, JESÚS ANTONIO
PERNÍA SALAS, LUIS ALBERTO
PLANCHART PLANCHART, JUAN CARLOS
ROLON LÓPEZ, JOHAN CARLOS
SERRANO MONCADA, SAMUEL
VELASQUEZ VELASQUEZ, JESÚS
VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, AURELIANO
ZAPATA RANGEL, JOSÉ UVALDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-456-13
CARACAS, 21 de NOVIEMBRE de 2013

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las competencias que me confieren los artículos 5 y 9, así como de conformidad a los artículos 56, 58, 61 y 78 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 numeral 5°, y artículo 13 numerales 1° y 3° de las atribuciones, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

Por cuanto,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, como máxima Autoridad Aeronáutica del país, ejerce la fiscalización del sistema aeronáutico, brindando servicios de apoyo a la navegación aérea, y ejecutando la planificación aeronáutica del espacio aéreo venezolano.

Por cuanto,

Surge la necesidad de adecuar los instrumentos normativos que regulan las operaciones de aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el territorio nacional, para que cumplan no sólo con la normativa vigente en la materia emanada del Estado venezolano, sino con todas las Regulaciones y Convenios Internacionales de los cuales forme parte nuestra Nación.

Por cuanto,

Es competencia del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, fiscalizar y controlar las actividades de los tenedores y propietarios de aviación general poseedores de matrícula extranjera en el territorio nacional por parte del órgano rector de la actividad aeronáutica en la República Bolivariana de Venezuela, lo lleva a avocarse como en efecto lo hace, mediante la emisión del presente instrumento normativo, para regular las operaciones de las aeronaves de aviación general con matrícula extranjera en el territorio nacional.

Dicta,

La siguiente:

**NORMATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS OPERACIONES
DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL CON MATRÍCULA
EXTRANJERA HACIA Y EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

OBJETO

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular el ingreso al país, permanencia y salida del mismo, de aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, así como las operaciones aéreas que éstas realicen exclusivamente en aeropuertos controlados por la Autoridad Aeronáutica dentro, desde y hacia el Territorio Nacional.

DEFINICIONES

Artículo 2. A los efectos de la presente Providencia, los términos abajo expuestos tienen la siguiente definición:

- A) **Autoridad Aeronáutica:** Se refiere al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- B) **Aeropuertos Controlados:** Todo Aeropuerto que cuenta con las facilidades de control del servicio de tránsito aéreo y especialmente equipado y usado regularmente para pasajeros y carga en el tráfico aéreo.
- C) **Aviación General:** Comprende toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus modalidades, y esta sujeta a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y a la Normativa Técnica que se dicte al respecto.
- D) **Operaciones Aéreas:** Es la operación de aeronaves de Aviación General con matrícula extranjera hacia y en el territorio nacional, cuyo fin principal es el traslado no comercial de pasajeros, así como de su carga y equipaje.

RESTRICCIONES

Artículo 3. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera no podrán transportar carga, mercancía, artículos o cualquier otro tipo de efectos que no sean de uso personal de los pasajeros y de los tripulantes, ni aquellos que no sean permitidos o estén prohibidos, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán ingresar y salir del país por un Aeropuerto Internacional, su operación estará limitada a los aeropuertos controlados y por los puntos o rutas que fije la Autoridad Aeronáutica, respetando las zonas prohibidas, restringidas o peligrosas, así como las que se establezcan por razones de seguridad y de cualquier otra índole.

VALIDEZ DEL PERMISO

Artículo 5. La autorización otorgada para realizar operaciones aéreas con Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, conservará su validez ante las autoridades competentes, por el período estipulado en la misma, siempre y cuando la mencionada aeronave se encuentre solvente en cuanto a los derechos aeronáuticos y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, asimismo debe mantener la vigencia del Certificado de Aeronavegabilidad, Certificado de Matrícula emitido por el Estado de matrícula de la aeronave, Póliza de Seguro de Aviación en cuanto a la responsabilidad civil de los tripulantes y usuarios de la aeronave, así como aquella que ampara y cambia los riegos a terceros superficiales, además las licencias y certificados médicos de los tripulantes.

SUSPENSIÓN Y SANCIONES

Artículo 6. Cualquier incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, dará lugar a la suspensión del permiso operacional conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Aeronáutica Civil y el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO SEGUNDO

**Operaciones de Aeronaves de Aviación General con
Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional**

**OPERACIONES DE INGRESO DE AERONAVES
AL TERRITORIO NACIONAL**

Artículo 7. Las operaciones aéreas que excedan las setenta y dos (72) horas, requerirán de un permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica para el ingreso al país, los operadores o tenedores de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, deberán presentar el correspondiente Plan de Vuelo, así como consignar todos los datos necesarios que se indiquen en el denominado "Instructivo de Ingreso de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional" publicado a través de los medios que la Autoridad Aeronáutica tenga a bien considerar.

Las operaciones aéreas contempladas en el presente artículo son exclusivamente para el arribo y permanencia de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en el Aeropuerto Internacional de entrada al país, sin la posibilidad de realizar operaciones adicionales dentro del Territorio Nacional. Cuando el operador o tenedor de la Aeronave de Aviación General con Matrícula Extranjera, pretenda realizar operaciones aéreas hacia otros aeropuertos controlados, deberá cumplir con lo contemplado en el Artículo 10 de la presente Providencia Administrativa.

Cuando el ingreso al territorio nacional de las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, sea reiterado (mayor a dos veces dentro de un período de treinta (30) días calendarios) se requerirá de un permiso conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero de la presente Providencia Administrativa.

OPERACIONES DE AERONAVES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 8. Las solicitudes para operaciones aéreas de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera, en los Aeropuertos controlados dentro del Territorio Nacional, requerirán de un permiso para operación de Aviación General con Matrícula Extranjera emitido por parte de la Autoridad Aeronáutica, el cual se expedirá por un periodo de un (01) año calendario, pudiendo ser renovado por un periodo consecutivo de un (01) año calendario adicional; con esto la totalidad del periodo aprobado por parte de la Autoridad Aeronáutica para el ejercicio de las operaciones aéreas de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera será por un periodo de setecientos treinta días (730) días calendarios consecutivos.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos para Otorgamiento de Permisos para Operación de Aeronaves con Matrícula Extranjera dentro del Territorio Nacional

REQUISITOS

Artículo 9. Las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que pretendan ser operadas dentro del territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de permiso para operación de aeronave de matrícula extranjera dentro del territorio nacional.
- Copia del certificado de Matrícula del país de origen de la aeronave.
- Copia del Certificado de Aeronavegabilidad vigente emitido por el Estado de matrícula de la aeronave.
- Copia de la Póliza de Seguro de Aviación Civil vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil, y a las disposiciones en materia de seguros de aviación civil.
- Copia de las Licencias y Certificados Médicos vigentes, técnicamente habilitados para operar el tipo de aeronave, emitidos o convalidados por el país de matrícula de la aeronave.
- Comprobante de cancelación de los derechos aeronáuticos correspondientes al permiso de la operación aérea requerida.
- Solvencia por los Servicios de Control y Apoyo a la Navegación Aérea (Radio Ayuda).

La consignación de los documentos establecidos en el presente artículo, se realizará conforme al "Instructivo para Operación de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera hacia y en el Territorio Nacional" publicado a través de los medios que la Autoridad Aeronáutica tenga a bien considerar.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Derogatorias y Finales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-244-13, de fecha 28 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de fecha 18 de julio de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las disposiciones, requisitos y formalidades de aduana, sanidad, policía nacional, migración y demás leyes aplicables a la entrada, salida y permanencia en el territorio nacional deberán ser cumplidas a cabalidad.

SEGUNDA: Todas las Aeronaves de Aviación General con Matrícula Extranjera que operen hacia o en el territorio nacional de conformidad con la presente Providencia Administrativa, deberán cumplir con las disposiciones consagradas en la Ley de Aeronáutica Civil.

TERCERA: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Designado mediante Decreto N° 478 de fecha 19 de octubre de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-466-13
CARACAS, 27 DE NOVIEMBRE DE 2013

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; y el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO,

El Estado Venezolano debe proveer las instalaciones y condiciones necesarias para garantizar a todos los usuarios del transporte aéreo un servicio óptimo; así como orientar el logro a la uniformidad y aplicabilidad de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CUANTO,

La aeronáutica civil ha sido declarada de utilidad pública, por ende, debe ser gestionada eficazmente de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

POR CUANTO,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en ejercicio de sus funciones, debe colaborar en la realización de los fines del Estado Venezolano, garantizando la defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, el uso y control del espacio aéreo en interés de la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

ACUERDA

PRIMERO: Prohibir con carácter inmediato y permanente las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, para las aeronaves tanto de la Aviación General como de la Aviación Comercial propulsadas por los denominados Motores Recíprocos.

SEGUNDO: En razón del contenido del artículo precedente, las aeronaves situadas o con base en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, quienes ejerzan la Aviación General a tenor de lo establecido en el artículo 78 de la "Ley de Aeronáutica Civil", así como los prestadores de Servicio Público de Transporte Aéreo Comercial ubicados en el mismo aeropuerto, contemplados en el artículo 62 de la normativa "ejusdem" y cuyas aeronaves sean propulsadas por los denominados Motores Recíprocos, deberán operar con carácter inmediato y permanente desde las instalaciones del "Aeródromo de Higuerote", ubicado en la población del mismo nombre, en el Estado Miranda.

TERCERO: Quedan prohibidas con carácter inmediato y permanente desde la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa, la totalidad de las operaciones aéreas para las anteriormente mencionadas aeronaves contempladas en los párrafos precedentes desde y hacia el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía.

CUARTO: Notificar a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, Gerencia General de Transporte Aéreo y la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, para que estén en conocimiento del contenido del presente Acto Administrativo y velen para su debida ejecución.

QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa No. PRE-CJU-285-12, de fecha 20 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.000, fecha 04 de diciembre de 2012.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese

LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto Nº 478 de fecha 10 de octubre de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-467-13
CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2013

203°, 154° y 14°

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; y el artículo 13, numeral 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

POR CUANTO,

El Estado Venezolano debe proveer las instalaciones y condiciones necesarias para garantizar a todos los usuarios del transporte aéreo un servicio óptimo; así como orientar el logro a la uniformidad y aplicabilidad de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CUANTO,

La aeronáutica civil ha sido declarada de utilidad pública, por ende, debe ser gestionada eficazmente de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

POR CUANTO,

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en ejercicio de sus funciones, debe colaborar en la realización de los fines del Estado Venezolano, garantizando la defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, el uso y control del espacio aéreo en interés de la seguridad y eficiencia de la navegación aérea.

ACUERDA

PRIMERO: Restringir con carácter inmediato y permanente las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, para las aeronaves de la Aviación General propulsadas por los denominados Motores Turbohélice, durante los horarios comprendidos entre las 06:00 a.m. y las 10:00 a.m., y entre las 04:00 p.m. y las 07:00 p.m.

SEGUNDO: En razón del contenido del artículo precedente, las aeronaves situadas o con base en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, quienes ejerzan la Aviación General a tenor de lo establecido en el artículo 78 de la "Ley de Aeronáutica Civil", y cuyas aeronaves sean propulsadas por los denominados Motores Turbohélice, deberán efectuar sus operaciones de vuelo con las restricciones a que se refiere el artículo ut supra, acatando las autorizaciones que a tales efectos emita la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

TERCERO: Quedan autorizadas las operaciones aéreas para las aeronaves situadas o con base en el Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, para quienes ejerzan la Aviación General a tenor de lo establecido en el artículo 78 de la "Ley de Aeronáutica Civil", y que sean propulsadas por los denominados Motores de Turboprop y Turbofan.

CUARTO: Notificar a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, Gerencia General de Transporte Aéreo y la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, para que estén en conocimiento del contenido del presente Acto Administrativo y velen para su debida ejecución.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese

LIC. PEDRO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ
Presidente del INAC

Designado mediante Decreto Nº 478 de fecha 10 de octubre de 2013
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 100 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 208° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Sur del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Bolívar, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Bolívar, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Bolívar) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL DESDE SACUIMA HASTA LA POBLACIÓN DE MORICALITO CON UNA LONGITUD DE KM 160, EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE LOS PIJIGUAOS, MORICALITO, COMUNIDADES INTERMEDIAS, COMUNIDAD MULTIÉTNICA CONSTITUIDA POR 57 ASENTAMIENTOS INDÍGENAS, QUE HACE VIDA A TODO LO LARGO DEL EJE CARRETERO", Estado Bolívar, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL DESDE SACUIMA HASTA LA POBLACIÓN DE MORICALITO CON UNA LONGITUD DE KM 160, EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE LOS PIJIGUAOS, MORICALITO, COMUNIDADES INTERMEDIAS, COMUNIDAD MULTIÉTNICA CONSTITUIDA POR 57 ASENTAMIENTOS INDÍGENAS, QUE HACE VIDA A TODO LO LARGO DEL EJE CARRETERO", Estado Bolívar, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 101 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y

27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Lara, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, siendo que son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Lara, representando un avance en materia de estrategias comerciales, desarrollo de las poblaciones remotas del país en el cual, se incrementa el número de habitantes y por ende de sus necesidades; además de estar inmersa la atención del tema de seguridad y defensa de la República.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Lara) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto "Fiesta del Asfalto para la colocación de 150.000 toneladas en Barquisimeto, Cabudare, Quibor, El Tocuyo y Carora" en el Estado Lara, por un monto de **SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 70.000.000,00)**, de los cuales se colocaran 30.000 Toneladas de Asfalto, correspondiente a un monto de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000,00)** que serán financiados por el Fondo del Asfalto, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en el proyecto de Ejecución parcial de la "Fiesta del Asfalto para la colocación de 150.000 toneladas en Barquisimeto, Cabudare, Quibor, El Tocuyo y Carora" en el Estado Lara, por un monto de **SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 70.000.000,00)**, de los cuales se colocaran 30.000 Toneladas de Asfalto, correspondiente a un monto de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de

cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de

obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **FONDO DEL ASFALTO** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 102 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN TRAMO EL PLAYÓN - NUEVA FLORIDA, MUNICIPIO SANTA ROSALÍA", Estado Portuguesa, por un monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.920.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN TRAMO EL PLAYÓN - NUEVA FLORIDA, MUNICIPIO SANTA ROSALÍA", Estado Portuguesa, por un monto de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 15.920.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de Inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 103 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Lara, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Lara, representando un avance en materia de estrategias comerciales, desarrollo de las poblaciones remotas del país en el cual, se incrementa el número de habitantes y por ende de sus necesidades; además de estar inmersa la atención del tema de seguridad y defensa de la República.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Lara) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la ejecución del Proyecto "CREACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE VIALIDAD AGRÍCOLA REGIONAL. RECUPERACIÓN DE 550 KMS DE VÍAS AGRÍCOLAS" en el Estado Lara, por un monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150.000.000,00) de los cuales, se ejecutarán 10 Obras de Vialidad Agrícola correspondiente a un monto de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 72.965.883,00), que serán financiados por el FONDO GRAN MISIÓN AGRO VENEZUELA, para ser ejecutada en un lapso de SEIS (6) MESES.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución de 10 Obras de Vialidad hasta por un monto de **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 72.965.883,00)**, deben ser distribuidos entre de los proyectos que se discriminan a continuación:

1. Obras de drenaje, estructuras de contención, y/o rehabilitación de la vía agrícola Jabón San Pedro, Parroquia Torres y Lara, Municipio Torres I Etapa, por un monto de **Siete Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 7.255.449,00)**.
2. Rehabilitación Y Mejoramiento Vial Entre Las Poblaciones De Paso Ancho, Humocar Alto, Jabón Guaito, I Etapa, Parroquia Humocar Alto, Municipio Moran, por un monto de **Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Dos Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 4.464.892,00)**.
3. I Etapa De Obras De Drenaje, Rehabilitación Y Acondicionamiento De Los Ejes Viales Agrícolas De La Parroquia Hilario Luna Y Luna, Municipio Moran, por un monto de **Ocho Millones Novecientos Veintinueve Mil Setecientos Ochenta Y Tres Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 8.929.783)**.
4. Obras De Drenaje, Rehabilitación Y Acondicionamiento De La Vía Agrícola Hacha - Guapa, Parroquia Pio Tamayo, Municipio Andrés Eloy Blanco, por un monto de **Cinco Millones Quinientos Ochenta Y Un Mil Ciento Quince Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 5.581.115,00)**.
5. Bucaral, Palenque, Buenos Aires, Parroquia Buena Vista, Municipio Iribarren, por un monto de **Nueve Millones Trescientos Sesenta Y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 9.366.858,00)**.
6. Riecio - Cerro El Tigre - Pumarosa. Cerro Pelón - Los Playones De Guamacre. Tierra E Tinta - Bombón, Parroquia Juárez, Municipio Iribarren., por un monto de **Seis Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta Y Seis Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 6.377.436,00)**.
7. Eje Cafetaleros 1-2-3-4-5, Parroquia Hilario Luna Y Luna, Municipio Moran, por un monto de **Once Millones Sesenta Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 11.060.865,00)**.
8. Cordubare - Cabimba, Parroquia Buria, Municipio Simón Planas, por un monto de **Cinco Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 5.978.846,00)**.
9. Tema I, II y III, Parroquia Buria, Municipio Simón Planas, por un monto de **Cinco Millones Novecientos Setenta Y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Y Seis Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 5.978.846,00)**.
10. Pares e Impares, Parroquia Moroturo, Municipio Urdaneta, por un monto de **Siete Millones Novecientos Setenta y Un Mil Setecientos Noventa Y Cuatro Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 7.971.794,00)**.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al

Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Gran Misión Agro Venezuela** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese


HAIMAN EL TROUDI
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 104 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro Occidente del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Cojedes, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, representa un avance en materia de estrategias comerciales, para el país.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Cojedes) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución de "Rehabilitación de Vías y Construcción de Drenajes en sectores agro-productivos del Municipio Tinaco" Estado Cojedes, que serán financiados por el **Fondo Chino-Venezolano**, para ser ejecutado en un lapso de seis (6) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de la obra enmarcada en proyecto de Ejecución de "Rehabilitación de Vías y Construcción de Drenajes en sectores agro-productivos del Municipio Tinaco" Estado Cojedes, por un monto de **Nueve Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 9.000.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **FONDO CHINO-VENEZOLANO** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 105 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Halman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro Occidente del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Cojedes, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, representa un avance en materia de estrategias comerciales, para el país.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Cojedes) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución de "8 Obras de Vialidad y Transporte Terrestre en el Estado Cojedes" que serán financiados por el **Fondo Chino-Venezolano**, para ser ejecutado en un lapso de seis (6) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución de 8 Obras de Vialidad hasta por un monto de **Noventa y Cuatro Millones Seiscientos Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 94.600.000,00)**, denominadas:

1. Estabilización e Impermeabilización de taludes y bermas, construcción de obras hidráulicas en el Cerro El Salto, por un monto de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 39.000.000,00)**.
2. Rehabilitación y Mantenimiento Puente Las Cañitas, troncal 13, Sector El Mijagua, Municipio Tinaco, Estado Cojedes (II Etapa), por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.500.000,00)**
3. Rehabilitación de 2 Puentes: Sobre El Río Pao troncal 13, y la rehabilitación Puente Chirgua troncal 13, Municipio Pao, (II Etapa), por un monto de **CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**.

Comuníquese y Publíquese



4. Construcción del Distribuidor San Carlos, autopista José Antonio Páez, tramo San Carlos-Tinaco, Municipio San Carlos, por un monto de **VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000,00)**.
5. Rehabilitación de 5 Puentes en los sectores: Caño De Agua, Caño Hondo (Local 2) Tamanaco, Los Colorados y Mapuey (Troncal 5), por un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.100.000,00)**.
6. Rehabilitación y Mantenimiento de 16 Km de barandas de los puentes tipo perfil metálico ubicados en las troncales 5, 8 y 13, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.500.000,00)**.
7. Adecuación del Proyecto referente a la construcción de la Avenida Taguanés y del Puente que se ubicará en esta avenida, por un monto de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000,00)**.
8. Construcción del Puente del Elevado para el acceso de los productores en el sector El Charcote, Municipio Ricaurte, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.500.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **FONDO CHINO - VENEZOLANO** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 106 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan en la Región Central del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Carabobo, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial inclusive puentes, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías inclusive puentes, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Carabobo, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Carabobo) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución "Rehabilitación del Puente sobre el Río Cabriales, vía Ciudad Plaza, Parroquia Santa Rosa, Municipio Valencia", que será financiado por el Fondo Chino-Venezolano, para ser ejecutado en un lapso de seis (6) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de la obra enmarcada en proyecto de Ejecución de Rehabilitación del Puente sobre el Río Cabriales, vía Ciudad Plaza, Parroquia Santa Rosa, Municipio Valencia, Estado Carabobo hasta por un monto de **Cuatro Millones Quinientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 4.500.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación

Comuníquese y Publíquese



de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Chino-Venezolano** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 107 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan en la Región Central del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Carabobo, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación

productora del Estado Carabobo, representando un avance en materia de estrategias comerciales, desarrollo de las poblaciones del país en el cual, se incrementa el número de habitantes y por ende de sus necesidades; además de estar inmersa la atención del tema de seguridad y defensa de la República.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Carabobo) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución "Rehabilitación de 65 obras de vialidad agrícola (396,03 kms) municipios Carlos Arvelo, Miranda, Valencia, Juan José Mora, Montalbán y Libertador", por un monto de **CIENTO TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 130.000.000,00)** de los cuales se realizará una ejecución parcial de 12 Obras de Vialidad Agrícola, correspondiente a un monto de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.834.633,00)** que serán financiados por el Fondo Gran Misión Agro Venezuela, para ser ejecutado en un lapso de seis (6) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución Parcial de 12 Obras de Vialidad hasta por un monto de **Cuarenta Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 40.834.633,00)**, denominadas:

1. V.A Santa Cecilia. Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo, por un monto de **Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 8.450.702,00)**.
2. V.A El Piñal. Municipio Carlos Arvelo por un monto de **Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 1.350.000,00)**.
3. V.A Santa Rosalía. Municipio Carlos Arvelo, por un monto de **Ochocientos Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 800.000,00)**.
4. V.A Diamante - Buena Vista - La Victoria. Municipio Carlos Arvelo, por un monto de **Dos Millones Ciento Cincuenta Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 2.150.000,00)**.
5. V.A Corocito I, II, III Municipio Carlos Arvelo. Estado Carabobo, por un monto de **Un Millón Cien Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 1.100.000,00)**.
6. V.A El Pernazo Noguera. Municipio Carlos Arvelo, Estado Carabobo., por un monto de **Tres Millones Cien Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 3.100.000,00)**.
7. V.A Arenosa - Pira Pira. Mun Valencia, Entrando Por El Sector El Oasis, por un monto de **Tres Millones Quinientos Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 3.500.000,00)**.
8. V.A Cerro De Paja - Las Vegas - Sta Bárbara. Municipio Libertador, por un monto de **Dos Millones Quinientos Treinta Y Seis Mil Ciento Cincuenta Y Tres Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 2.536.153,00)**.
9. V.A Cachinche. Municipio Libertador, por un monto de **Cuatro Millones Doscientos Cincuenta Y Cinco Mil Novecientos Dieciocho Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 4.255.918,00)**.
10. V.A Sector Tarabana. Municipio Libertador, Estado Carabobo, por un monto de **Un Millón Ciento Veinte Cinco Mil Novecientos Ochenta Y Siete Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 1.125.987,00)**.
11. V.A Camburito. Municipio Libertador, por un monto de **Setecientos Noventa Y Siete Mil Seiscientos Catorce Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 797.614,00)**.

12.V.A Pacaragua-Las Tunas-Algarrobo. Municipio Valencia, por un monto de **Once Millones Seiscientos Sesenta Y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Y Nueve Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 11.668.259,00)**.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Gran Misión Agro Venezuela** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese



Hairman El Troudi
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 108 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Hairman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

El día 8 de octubre de 2013 se produjo un colapso del Puente Boca de Uchire, ubicado en la frontera de Anzoátegui con Miranda, municipio San Juan de Capistrano, generado por la obstaculización del paso vehicular y a su vez, por la sobre carga de más de 200 toneladas sobre su estructura, provocando la interrupción momentánea del mencionado Puente.

POR CUANTO

Cabe destacar que en base a las resultas de los estudios realizados, sucesivos al colapso del Puente, se determinó la necesidad de la construcción definitiva del Puente Boca de Uchire con estructura de concreto, que se adapte a las condiciones de tráfico actualmente descritas en la zona, la cual se caracteriza por presentar una distribución aproximada de 65% de vehículos de carga pesada y el restante entre vehículos particulares y de carga liviana.

POR CUANTO

Se plantea una solución que será ubicada en la margen Norte de la estructura provisional colocada, la cual requerirá de la construcción adicional de los accesos con una longitud promedio de 150 m cada uno, que permitan a su vez, incorporar la variante de la solución definitiva manteniendo la configuración actual de la Troncal 09 en el sector.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional, inclusive los Puentes, para garantizar el mejor desempeño de los flujos viales, que oportunamente transitan por esta importante arteria.

POR CUANTO

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó a través de Punto de Cuenta Presidencial N° 068, de fecha 17 de Septiembre de 2013, los recursos para la Construcción de un Puente Definitivo en la Vía Troncal 09 en la población Boca de Uchire - Estado Anzoátegui, por un monto de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (70.250.000,00)**, que serán financiados por el **Fondo Nacional para el Desarrollo Nacional (FONDEN)**, para ser ejecutado en un lapso de **SEIS (06)** meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos.

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la ejecución de las obras:

1. Construcción de un Puente Definitivo en la Vía Troncal 09 en la población Boca de Uchire - Estado Anzoátegui, por un monto de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (70.250.000,00)**, que serán financiados por el **Fondo Nacional para el Desarrollo Nacional (FONDEN)**, para ser ejecutado en un lapso de **SEIS (06)** meses.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación del Consorcio Binacional que resulte seleccionado para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá

contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- El Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (**VYCSUCRE**), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Nacional para el Desarrollo (**FONDEN**) y serán transferidos directamente al Consorcio Binacional que resulte seleccionado para la ejecución de las Obras, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 109 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Lara, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Lara, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Lara) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 17 PROYECTOS DE VIALIDAD EN EL ESTADO LARA", por un monto de Cien Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 100.000.000,00), de los cuales, se ejecutarán 12 proyectos de vialidad, correspondientes a un monto de Cien Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 100.000.000,00), que serán financiados por el Fondo del Asfalto, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (**VYCSUCRE**), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (**VYCSUCRE**), la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución parcial de **REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE 17 PROYECTOS DE VIALIDAD EN EL ESTADO LARA**, por un monto de Cien Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 100.000.000,00), de los cuales, se ejecutarán 12 proyectos de vialidad, correspondientes a un monto de Cien Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 100.000.000,00), denominadas:

1. Culminación del Puente Sicare y Protecciones Hidráulicas, carretera Lara-Zulia Troncal 17 (TO17). Municipio Torres, Estado Lara.
2. Construcción del Puente Santa Rosa y Protecciones Hidráulicas, Intercomunal Barquisimeto - Cabudare, Municipio Palavecino, Estado Lara.
3. Reparación de falla de borde en la calzada del Puente El Ferrocarril, vía Troncal 4 (TO04), pista Acarigua-Barquisimeto, Municipio Palavecino, Estado Lara.
4. Continuación de la construcción de muro de contención para sostén de la losa de acceso, sentido Yaritagua-Barquisimeto, Puente Guardagallo, autopista Simón Andresote, Municipio Iribarren, Estado Lara.
5. Rehabilitación de la estructura de la base y sub-base del tramo IV, de la Autopista de Circunvalación Norte de Barquisimeto, Municipio Iribarren, Estado Lara.
6. Construcción de estribo, aletas, accesos y protecciones hidráulicas Puente Limoncito, sobre la Quebrada Guayguayure, Municipio Crespo, Estado Lara.
7. Reparación de tres (03) fallas entre los sectores Caraquita y Campo Solo, local 3 (LO03).Tramo: Duaca-Límite Yaracuy, Municipio Crespo, Estado Lara.
8. I Etapa de la vía el Porvenir-Siquisique, en el tramo Aguada Grande- Siquisique, Municipio Urdaneta, Estado Lara.
9. Mejoras y Pavimentación del la Vía Santa Inés-Moroturo, Municipio Urdaneta Estado Lara.
10. I Etapa. Rehabilitación del tramo La Campiña-La Lucía (ambos sentidos), de la Autopista Acarigua-Barquisimeto. Troncal 4 (TO04). Municipios Palavecino y Simón Planas, Estado Lara.
11. Rehabilitación del tramo: Los Arangues-La Pastora-El Empedrado, límite con el Estado Trujillo, Municipio Torres, Estado Lara.
12. Reparación de fallas de borde y rehabilitación de la vía, en el Tramo: Quibor-Cubiro, Municipio Jiménez, Estado Lara.
13. I Etapa. Rehabilitación tramo: Bobare-Santa Inés-Límite Falcón, Municipios Iribarren y Urdaneta, Estado Lara.
14. Construcción de Puente, sobre la quebrada Guárico (La Pacca), Municipio Morán, Estado Lara.
15. Rehabilitación del tramo: Puricaure-Quebrada Arriba, Municipio Torres, Estado Lara.
16. Rehabilitación del tramo: Gordillo-Las Veras-Pié de Cuesta, Municipio Torres, Estado Lara.
17. Rehabilitación del tramo: Barquisimeto-El Desecho-Río Claro. Parroquia Juárez, Municipio Iribarren, Estado Lara.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **FONDO DEL ASFALTO** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las

Comuníquese y



HAIMAN EL TROUDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 110 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al extremo Este del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Delta Amacuro, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo

porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, representa un avance en materia de estrategias comerciales, desarrollo de las poblaciones remotas del país en el cual, se incrementa el número de habitantes y por ende de sus necesidades; además de estar inmersa la atención del tema de seguridad y defensa de la República.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Delta Amacuro) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de Ejecución de "16 obras que contemplan la recuperación de 115,75 kms de vialidad agrícola y creación del Órgano Superior de Vialidad Agrícola Regional del Estado Delta Amacuro" por un monto de **CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000.000,00)**, de los cuales se ejecutarán parcialmente dos (02) obras de Vialidad Agrícola correspondiente a un monto de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 67.900.000,00)** que serán financiados por el Fondo Gran Misión Agro Venezuela, para ser ejecutado en un lapso de seis (6) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de las obras, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de las obras enmarcadas en proyecto de Ejecución de dos (02) Obras de Vialidad hasta por un monto de **SeSENTA y SIETE Millones Novecientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 67.900.000,00)**, denominadas:

1. Construcción de la Vía Agrícola El Garcero-La Ladera, Municipio Tucupita, por un monto de **Veintisiete Millones Novecientos Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 27.900.000,00)**.
2. Rehabilitación de la Carretera Agrícola cruce La Florida-Cruce El Moriche-El Garcero, Isla de Cocuina, Parroquia San Rafael, Municipio Tucupita, por un monto de **Cuarenta Millones de Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 40.000.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de las referidas obras la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de las empresas venezolanas que resulten seleccionadas para la ejecución de las obras, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dichas empresas.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar mensualmente o a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de cada obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico de cada caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal

que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción de las Actas de Aceptación Definitivas de cada obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de las obras hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de las obras y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Gran Misión Agro Venezuela** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la última de las obras.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 111 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto **"REHABILITACIÓN DEL TRAMO TURÉN EL CRUCE – SANTA CRUZ, MUNICIPIO TURÉN"**, Estado Portuguesa, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00)**, que serán financiados por el **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle**, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DEL TRAMO TURÉN EL CRUCE – SANTA CRUZ, MUNICIPIO TURÉN"**, Estado Portuguesa, por un monto de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 112 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto "REHABILITACIÓN DEL TRAMO GUANARE – LA MORITA. (I ETAPA). MUNICIPIOS GUANARE Y PAPELÓN", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL TRAMO GUANARE – LA MORITA. (I ETAPA). MUNICIPIOS GUANARE Y PAPELÓN", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 113 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*;

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto "REHABILITACIÓN DEL TRAMO ORIGEN LOCAL 06 - CAÑO DELGADITO - COROZO LARGO. MUNICIPIO PAPELÓN", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL TRAMO ORIGEN LOCAL 06 - CAÑO DELGADITO - COROZO LARGO. MUNICIPIO PAPELÓN", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al

menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 114 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*;

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE EL JOBAL, SOBRE EL RÍO ACARIGUA, MUNICIPIO TURÉN"**, Estado Portuguesa, por un monto de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 14.925.000,00)**, que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE EL JOBAL, SOBRE EL RÍO ACARIGUA, MUNICIPIO TURÉN"**, Estado Portuguesa, por un monto de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 14.925.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 115 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una urgente necesidad de atención a las comunidades que habitan en el Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes modos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de **"PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD LOCAL 04, TRAMO CHAGUARAMAS - SAN ANTONIO DE TAMANACO, MUNICIPIOS CHAGUARAMAS Y MONAGAS"**, Estado Guárico, por un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 10.114.295,64)**, que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la

capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra **"PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD LOCAL 04, TRAMO CHAGUARAMAS - SAN ANTONIO DE TAMANACO, MUNICIPIOS CHAGUARAMAS Y MONAGAS"**, Estado Guárico, por un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 10.114.295,64)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulten seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 116 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las Intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL 07, BISCUCUY - CHABASQUÉN, MUNICIPIOS SUCRE Y UNDA"**, Estado Portuguesa, por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00)**, que serán financiados por el **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle**, para ser ejecutado en un lapso de **siete (7) meses**.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL 07, BISCUCUY - CHABASQUÉN, MUNICIPIOS SUCRE Y UNDA"**, Estado Portuguesa, por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente

contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 117 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *efusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación

entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIPO/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PAR VIAL ARAURE – AGUA BLANCA, MUNICIPIOS, ARAURE Y AGUA BLANCA (INCLUYE UN PUENTE) PRIMERA ETAPA", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e Inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PAR VIAL ARAURE – AGUA BLANCA, MUNICIPIOS, ARAURE Y AGUA BLANCA (INCLUYE UN PUENTE) PRIMERA ETAPA", Estado Portuguesa, por un monto de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.900.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 118 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al nororiente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Monagas, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Monagas, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Monagas) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio

DVP/DG/DGDIPO/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE TAGUAYA, VÍA LOCAL 01, TRAMO RAMAL 25, MUNICIPIO PIAR"**, Estado Monagas, por un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.980.000,00)**, que serán financiados por el **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle**, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra **REHABILITACIÓN DEL PUENTE TAGUAYA, VÍA LOCAL 01, TRAMO RAMAL 25, MUNICIPIO PIAR**, Estado Monagas, por un monto de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.980.000,00)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 119 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al nororiente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Monagas, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Monagas, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Monagas) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TEMBLADOR UBICADO EN LA TRONCAL 15, TRONCAL 10 VÍA GUAYABAL-LA BRISA TEMBLADOR, MUNICIPIO LIBERTADOR", Estado Monagas, por un monto de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.940.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TEMBLADOR UBICADO EN LA TRONCAL 15, TRONCAL 10 VÍA GUAYABAL-LA BRISA TEMBLADOR, MUNICIPIO LIBERTADOR, Estado Monagas, por un monto de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.940.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente

contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y publíquese



HAIMAN EL TROUDI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 120 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades

comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto "REHABILITACIÓN DEL PUENTE LA QUEBRADA EL PAUJÍ, SECTOR SANTA CLARA, MUNICIPIO UNDA", Estado Portuguesa, por un monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.980.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE LA QUEBRADA EL PAUJÍ, SECTOR SANTA CLARA, MUNICIPIO UNDA", Estado Portuguesa, por un monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.980.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 121 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de

septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LOCAL 02 TRAMO SAN ANTONIO DE TAMANACO-SAN RAFAEL DE LAYA. MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE Y JOSÉ FÉLIX RIBAS", Estado Guárico, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LOCAL 02 TRAMO SAN ANTONIO DE TAMANACO-SAN RAFAEL DE LAYA. MUNICIPIO SAN JOSÉ DE GUARIBE Y JOSÉ FÉLIX RIBAS, Estado Guárico, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.875.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y publiquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 122 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL TRONCAL 11 ALTAGRACIA DE ORITUCO-PASO REAL DE MACAIRA MUNICIPIO JOSÉ TADEO MONAGAS", Estado Guárico, por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 11.593.093,25), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL TRONCAL 11 ALTAGRACIA DE ORITUCO-PASO REAL DE MACAIRA MUNICIPIO JOSÉ TADEO MONAGAS", Estado Guárico, por un monto de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 11.593.093,25).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente

contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulten seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



REO/Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 123 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman

parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD LOCAL 02, TRAMO SAN ANTONIO DE TAMANACO - PASO REAL DE MACAIRA, MUNICIPIOS CHAGUARAMAS Y MONAGAS", Estado Guárico, por un monto de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.194.118,90), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA VIALIDAD LOCAL 02, TRAMO SAN ANTONIO DE TAMANACO - PASO REAL DE MACAIRA, MUNICIPIOS CHAGUARAMAS Y MONAGAS", Estado Guárico, por un monto de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.194.118,90).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del

proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 124 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la

República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN DEL TRAMO TRONCAL 11 PASO REAL-GUARIBE-LÍMITE ANZOÁTEGUI", Estado Guárico, por un monto de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 9.570.108,01)**, que serán financiados por el **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle**, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL TRAMO TRONCAL 11 PASO REAL-GUARIBE-LÍMITE ANZOÁTEGUI", Estado Guárico, por un monto de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 9.570.108,01)**.

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un Informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 125 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "REHABILITACIÓN DE LA TRONCAL 12, TRAMO CHAGUARAMAS-LAS MERCEDES", Estado Guárico, por un monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.955.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA TRONCAL 12, TRAMO CHAGUARAMAS-LAS MERCEDES", Estado Guárico, por un monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.955.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente

contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 126 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Sur del País. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Bolívar, forman parte de un plan continuo de

mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Bolívar, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Bolívar) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "INICIO DE LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL (KM 100) DESDE LA POBLACIÓN MORICHALITO HASTA LA POBLACIÓN EL BURRO", Estado Bolívar, por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 64.675.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "INICIO DE LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO VIAL (KM 100) DESDE LA POBLACIÓN MORICHALITO HASTA LA POBLACIÓN EL BURRO", Estado Bolívar, por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 64.675.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera de cada contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de Inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- El Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 127 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al occidente del país. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Portuguesa, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Portuguesa, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Portuguesa) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio

DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto "REHABILITACIÓN TRAMO MORRONES - BANCO MORRONES - EL OSO (I ETAPA). MUNICIPIO GUANARITO", Estado Portuguesa, por un monto de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.940.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra "REHABILITACIÓN TRAMO MORRONES - BANCO MORRONES - EL OSO (I ETAPA). MUNICIPIO GUANARITO", Estado Portuguesa, por un monto de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 11.940.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE) velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulte seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de VYCSUCRE del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese



HAIMAN EL TROUDI

Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 128 CARACAS, 4 DE NOVIEMBRE DE 2013

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, Haiman El Troudi, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 77 numerales 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 *ejusdem*,

POR CUANTO

Existe una evidente necesidad de atención a las comunidades que habitan al Centro del país en la región de los Llanos. Los diferentes accesos de comunicación entre poblaciones del Estado Guárico, forman parte de un plan continuo de mejoramiento, recuperación y mantenimiento vial, no sólo porque conectan a importantes comunidades que desarrollan actividades comerciales y agrícolas, sino también en beneficio de todos los que transitan provenientes de todas las intersecciones que circulan concurrida y diariamente por estas vías.

POR CUANTO

La importante decisión de incluir éste Estado en las actividades de recuperación de las vías, son obras que permitirán potenciar la vocación productora del Estado Guárico, representando un avance en materia de estrategias comerciales.

POR CUANTO

Es competencia de este Ministerio el desarrollo de los planes de movilidad en el territorio nacional y garantizar el mejor desempeño de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías.

POR CUANTO

En el marco del Gobierno de la Eficiencia en la Calle (Capítulo Guárico) fue aprobado por el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, el proyecto de "MANTENIMIENTO PUENTE ALDAO TRONCAL 02 MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA", Estado Guárico, por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.970.000,00), que serán financiados por el Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, para ser ejecutado en un lapso de siete (7) meses.

POR CUANTO

La Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), en su carácter de ente descentralizado, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación de la obra, así como para realizar su supervisión e inspección, de manera que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos; en el marco del Gobierno de Eficiencia en la Calle impuesto por el Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), la contratación de Ejecución de la obra MANTENIMIENTO PUENTE ALDAO TRONCAL 02 MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA, Estado Guárico, por un monto de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.970.000,00).

Artículo 2.- La contratación de la referida obra la realizará la Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE), como ente contratante, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de

Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo dar inicio a los trámites de la contratación dentro de los quince (15) días siguiente a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

En el marco de tal procedimiento, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)** velará porque en la contratación de la empresa venezolana que resulten seleccionada para la ejecución de la obra, se establezca un anticipo contractual de cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra y el resto del monto sea cancelado contra valuaciones presentadas por dicha empresa.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, deberá presentar a requerimiento de este Ministerio, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, el avance físico de la obra, ejecución financiera del contrato, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4.- La Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad de este Ministerio y el ente encomendado designarán personal que tendrán la responsabilidad de coordinar y hacer seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra. Igualmente, dicho personal deberá elaborar un cronograma de actividades y en tal sentido, mantener informado al Ministro y al Presidente de **VYCSUCRE** del desarrollo de la obra hasta su total culminación.

Artículo 5.- EL Ministerio podrá supervisar y evaluar de manera directa o indirecta la ejecución de la obra y, en tal sentido, podrá efectuar las recomendaciones que considere convenientes, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el ente encomendado.

Artículo 6.- La **Sociedad Anónima Vialidad y Construcciones Sucre (VYCSUCRE)**, no podrá ceder ni parcial ni totalmente la administración de los recursos previstos en esta encomienda, los cuales permanecerán en custodia del **Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle** y serán transferidos directamente a las contratistas, en los términos y condiciones previstos en esta encomienda y en el contrato de obra que suscriba con dicho ente encomendado.

Artículo 7.- Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 129 . CARACAS, 05-12-2013

AÑOS 203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156, numerales 2, 7, y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; y con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18, 20, 23 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación;

artículo 6 del Reglamento Especial sobre las Zonas de Seguridad Fronteriza;

CONSIDERANDO

Que a través de los órganos gubernamentales, el Estado fortalece la institucionalidad democrática, sobre la base de la pluralidad política, la libre participación ciudadana en los asuntos públicos apoyándose en el ejercicio de la función pública y en el principio de corresponsabilidad que rige la seguridad de la Nación dirigidos a optimizar y preservar la calidad de vida de los venezolanos y venezolanas;

CONSIDERANDO

Que es necesario permitir la movilidad y traslado de las unidades que brindarán el debido apoyo, resguardo y seguridad necesaria para garantizar la ejecución de las estrategias, planes y operaciones militares que realiza la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en apoyo al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de garantizar las condiciones de seguridad pública que permitan el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a expresar libremente su voluntad popular a través del sufragio, como expresión de la sagrada soberanía popular, a efectuarse el día 08 de octubre de 2013, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de vialidad, transporte terrestre, así como sus servicios conexos;

CONSIDERANDO

Que se requiere facilitar el libre tránsito de los usuarios y usuarias de las vías en todo el Territorio Nacional con motivo de las Elecciones Municipales a efectuarse en fecha 08 de diciembre de 2013;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se suspende cualquier medida de restricción total o parcial del libre tránsito en carreteras, autopistas, troncales y vías, que por mantenimiento y asfaltado entre otros, estén siendo ejecutadas por la Dirección General de Mantenimiento de Infraestructura y Vialidad adscrita al Despacho del Viceministro de Infraestructura y Vialidad; todo ello en resguardo de la seguridad vial y congestiónamiento vehicular. Dicha suspensión estará entendida en el horario comprendido entre las 12 m del día viernes seis (06) de diciembre y las 6:00 post meridiem del día lunes nueve (09) de diciembre de 2013, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2°. Se exhorta a las autoridades de las Direcciones Estadales de este Organismo a velar por el estricto cumplimiento del contenido de la presente resolución, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la misma, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS,
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203° y 154°

Municipio Libertador, 25 de Octubre del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUISANA MORENO PINEDA IPSA N.: 81551, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4; TOMO -172-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LIZ SOLIMAR ROJAS DE AVILA, C.I: V-14.045.683.

Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

Registrador Mercantil V

FDO. Abogado ADOLFO ENRIQUE PETIT JUAN SANCHEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.
Número de expediente: 542812
MOD


Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.

En el día de hoy, veinticinco (25) de junio del año Dos Mil Trece (2013), siendo las 2.00 p.m., se encuentran reunidos en la sede social de la EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A., ubicada en el Kilómetro 8, avenida Intercomunal Guarenas - Guatire con cruce a la avenida Los Bucares, Edificio Administrativo Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., Guatire, Municipio Zamora, Estado Miranda, los accionistas que se identifican a continuación: la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT, representado en este acto por el ciudadano Ing. RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, de nacionalidad venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.611.477, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7.514, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de fecha veintidós (22) de junio de 2010 y ratificado en Decreto Presidencial N° 02, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha veintidós (22) de abril de 2013, propietaria de QUINIENTAS DIEZ (510) ACCIONES, que representan el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL SOCIAL; y J.S.V.BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S.,S.A.), Sociedad constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal del Minsk N° 1186 de fecha 31/05/2007, quedando registrada en el Registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas, bajo el N° 190835552, domiciliada en la República de Belarús, C/P.220035, Minsk, Ignatenko str. 7-9, e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de septiembre de 2009, bajo el N° 39, Tomo 171-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-29813862-9 y domiciliada en la Calle El Carmen, Edificio Casa Doña Matilde, Ala A, Piso 3, Local A31, Urbanización Los Dos Caminos, Zona Postal 1071, Municipio Sucre, Distrito Capital, representada en este acto por el ciudadano BANDARYK VITAL NIKOLAEVICH, de nacionalidad Belarusa, mayor de edad, con Pasaporte N° MP 3093574, en su condición de Director General, propietaria de CUATROCIENTAS NOVENTA (490) ACCIONES, que representan el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DEL CAPITAL SOCIAL. Como invitado especial se encuentra el ciudadano RICHARD LLOVERA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.367.339, en su carácter de Vicepresidente. Dirige la reunión la ciudadana Ing. MARÍA AUXILIADORA BRACAMONTE PRIMERA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.810.928, de profesión Ingeniera, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Anónima y de la Junta Directiva, EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A., conforme a Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 064 de fecha 06/06/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17/06/2013, quien en ejercicio de sus facultades y funciones establecidas en los Estatutos Sociales y en el

ordenamiento jurídico venezolano, una vez constatado el quórum legal y reglamentario, declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, encontrarse presente la totalidad de los accionistas, que representan el cien 100% del Capital Social de LA EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A., razón por la cual se hace innecesaria la convocatoria privada y por prensa, y quien al constatar el quórum legal y reglamentario, declara válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, al encontrarse presente la totalidad de los accionistas del Capital Social de la EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. Toma la palabra ciudadana Luisana Moreno Pineda, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.562.733, de profesión Abogada, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Asamblea de Accionistas y Consultora Jurídica de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., quien somete a consideración de los accionistas, como Puntos a tratar los siguientes: PUNTO PRIMERO: Cambio de la Denominación Social de la EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. por FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A., y la modificación de la Cláusula correspondiente de los Estatutos Sociales. PUNTO SEGUNDO: Modificación, refundición, registro y posterior publicación de los Estatutos Sociales de la FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A. De seguidas se procedió a considerar los Puntos del Orden del día, discutiéndose, acordándose y aprobándose lo siguiente: Interviene la Ingeniera María

Auxiliadora Bracamonte Primera y expone: PUNTO PRIMERO: El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros y Ministras de Estado, efectuando visita a nuestras instalaciones el sábado once 11 de mayo de 2013, después de un recorrido por nuestras instalaciones y tras expresar la naturaleza histórica de la zona geográfica en la cual nos encontramos ubicados, manifestó su instrucción de que rindiéramos homenaje al heroico pueblo de las ciudades de Guatire y Guarenas, por la Revolución Popular Nacida el 27 de febrero de 1989, las condiciones que generaron el levantamiento del pueblo de Guarenas y su reguero como pólvora hacia Caracas y las ciudades de mayor concentración demográfica en Venezuela, por las medidas antipopulares interpuestas. El resultado del 27 de febrero fueron muchos compatriotas asesinados y asesinadas en los barrios y calles. Por lo anterior expuesto y en ejecución de la instrucción del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se propone enmarcar nuestra denominación dentro del marco teórico y conceptual de la Revolución Bolivariana, por lo cual, se presenta a esta honorable Asamblea de Accionistas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código de Comercio Venezolano y en la Cláusula Decima Segunda, numerales 9 y 20 de los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., cambiar la denominación comercial de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A., por FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A. PUNTO SEGUNDO: Continúa su exposición la Presidenta de la Sociedad Anónima, y expresa: En virtud que dentro de la prestación de nuestros servicios y suministro de los bienes que producimos, es necesario impulsar las operaciones y el desarrollo sostenido de la Sociedad Anónima, se hace necesario efectuar la modificación, refundición, registro y posterior publicación, en un único instrumento los Estatutos Sociales. Concluidas las exposiciones, revisados y analizados los documentos expuestos y agotados como han sido los Puntos del Orden del Día, se toman las siguientes resoluciones: PUNTO PRIMERO: Se aprueba el cambio de la denominación de EMPRESA MIXTA PARA LA PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A., por FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A., razón por la cual se procede a modificar la Cláusula correspondiente de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima, en los términos contenidos en el Punto Segundo de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se instruye a la Presidenta de la Sociedad Anónima desarrollar y coordinar los procedimientos pertinentes para su implementación. PUNTO SEGUNDO: Se acuerda la modificación y refundición de los Estatutos Sociales de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A. y su respectiva publicación, después de su protocolización ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, los cuales, quedaran redactados conforme se señala en documento adjunto. No existiendo otro asunto que tratar, la Presidenta declara concluida la reunión, ordena la elaboración del Acta, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad; quedando autorizados los Abogados Julio César Martínez Gago, Luisana Moreno Pineda y Liz Solimar Rojas Bermúdez, titulares de la Cédula de Identidad N° V.-4.007.634, N° V.-12.562.733 y V.-14.045.683, respectivamente, para que, conjunta o separadamente efectúen la correspondiente participación al Registrador Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda y firmen los Protocolos respectivos. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Por la Asamblea de Accionistas:


Ricardo Antonio Molina Peña
Ministro del Poder Popular
Vivienda y Hábitat


Bandaryk Vital Nikolaevich
Director General
BELZARUBEZHSTROY S.A.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Ing. María Auxiliadora Bracamonte Primera
Presidenta

Abg. Luisana Moreno Pineda
Secretaria Ejecutiva

Invitado Especial:

Ing. Ricardo Llovera Aponte
Vicepresidente

ESTATUTOS SOCIALES FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.

CAPÍTULO I

CARÁCTER MARCO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

CLÁUSULA PRIMERA: Este Estatuto constituye el marco normativo específico que rige la actuación de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., y el marco obligatorio de referencia para su empresa filial, cuyos estatutos particulares deben expresar el espíritu, principios y valores de la Revolución Bolivariana, y constituirse en herramientas para fortalecer la soberanía de la Patria en el ámbito productivo, e impulsar la transformación del modelo socioeconómico en manos del Pueblo y a su único servicio.

CAPÍTULO II

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Mercantil tendrá la forma de Sociedad Anónima y se denominará FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., su domicilio es la Ciudad de Caracas, pudiendo establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país o en el exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Ministerio de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: Su Objeto Social será producción de insumos para la construcción, maquinarias y equipos de construcción y suministro de tecnología, además de la asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en las áreas de producción de insumos y estructura para la construcción. Podrá igualmente ejecutar obras de construcción, así como realizar cualquier otra operación o actos de legítimo carácter comercial de conformidad con la normativa vigente, y a tales efectos podrá ejecutar todas aquellas operaciones necesarias y convenientes para la realización de su objeto social.

La FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., también impulsará la integración productiva de los pueblos y naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alternativa, Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Igualmente cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

En cumplimiento de su objeto social, con apego a la Ley, y de conformidad con las políticas públicas dirigidas a la construcción del modelo socioeconómico socialista, la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., podrá:

- Crear sucursales, oficinas, empresas filiales en sociedad con personas jurídicas nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro y fuera del territorio nacional, sobre las cuales tendrá las funciones de tutela a que haya lugar.
- Participar en la creación de empresas Gran-Nacionales, dentro o fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones del Sur, particularmente aquellos que conforman el ALBA y cualquier organismo multinacional y pluripolar.
- Fusionar, reestructurar, liquidar e intervenir la empresa filial.
- Constituir trenes productivos y organizar redes productivas nacionales, para la integración de los pueblos y naciones del Sur, dirigidas al desarrollo de las potencialidades y capacidades industriales presentes, así como a la generación de nuevas capacidades.
- Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con los pueblos y naciones del Sur sin que esta constituya una limitación.
- Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad.
- Otorgar fianzas, avales u otras garantías.
- Suscribir acuerdos, convenios y contratos, dentro y fuera del país.
- Realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del país.
- Toda aquellas que dentro del ámbito de su competencia sean asignadas por el Órgano de Adscripción.

CLÁUSULA CUARTA: Tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Documento Constitutivo Estatutario en el

Registro Mercantil correspondiente, pudiendo la Asamblea de Accionistas prorrogar o reducir su duración, ordenar su liquidación, de acuerdo a lo establecido para ello en el Código de Comercio y cumplimiento con las demás formalidades establecidas en las leyes que rigen la materia. Sin embargo, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se Publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., deberá de manera directa, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador económico y social del Pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de su órgano de adscripción, y bajo el control accionario de la Asamblea de Accionistas, la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A., asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del Pueblo en Poder Popular.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CAPITAL SOCIAL

CLÁUSULA SEXTA: La contabilidad de la FÁBRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO S.A. y de su empresa filial, asociadas y/o asociados, será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables de Derecho Público y Derecho Privado. En todos los casos el ejercicio económico se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

CLÁUSULA SEPTIMA: El Capital de la Sociedad es de DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215.000,00), dividido en UN MIL (1.000,00) acciones comunes y nominativas, no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215,00) cada una. El Capital ha sido totalmente suscrito y pagado en un CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor nominal, según se evidencia del Documento Constitutivo Estatutario, el cual fue registrado en fecha once (11) de diciembre del año 2007, bajo el N° 64, Tomo 1730 A, ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda. Las acciones del Capital Social han sido suscritas de la siguiente manera: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT, suscribió y pagó QUINIENTAS DIEZ (510) acciones, de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 215,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 109.650,00) y BELZARUBEZHSTROY S.A. (B.Z.S., S.A.), suscribió y pagó CUATROCIENTOS NOVENTA (490) acciones de DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 215,00) cada una, lo que equivale a la cantidad de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 105.350,00). El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima, el cual deberá ser firmado por el titular o su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta poder firmada por el titular y el Presidente o Presidenta y un Director. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las enunciaciones previstas en el Código de Comercio y serán firmadas por uno cualquiera de los Directores y el Presidente o Presidenta. Cada acción dará derecho a un voto y confiere a sus titulares iguales derechos y obligaciones, serán indivisibles con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá sino a un solo propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad no estará obligada a inscribir, si no a una sola de ellas. En caso de que se inutilicen, deterioren o extravíen los títulos de las acciones uno cualquiera de los directores de la Compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionaren por tal motivo. En caso de aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la nueva emisión, en la misma proporción a las que tuvieran para ese momento.

CLÁUSULA NOVENA: Los accionistas tendrán derecho preferente a adquirir las acciones que cualquiera de ellos desee vender, en igualdad de condiciones. A tal fin, el accionista que desee vender sus acciones en su totalidad o en parte, deberá dirigir una comunicación al Presidente o Presidenta y a uno cualquiera de los Directores, que la transmitirán a los accionistas dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción. Los accionistas deberán manifestar al Presidente o Presidenta y a uno cualquiera de los Directores su deseo de adquirir o no las referidas acciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la participación de que se trate. El precio será fijado de común acuerdo entre las partes ó, en su defecto, el que realmente tengan las acciones conforme al último Balance aprobado, siempre que éste no date de más de tres (3) meses a la fecha de la negociación, caso contrario, se levantará al efecto un Balance, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada a tal fin. Será nula y sin valor para la Sociedad, toda venta de acciones hecha a terceros sin que se haya cumplido el requisito anterior. Será igualmente nula y sin valor para la Sociedad, toda venta de acciones hecha a terceros

por un precio menor o en mejores condiciones o más favorable que las ofrecidas a los accionistas previamente. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización del Presidente o Presidenta o de uno cualquiera de los Directores. Esta prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DECIMA: La suprema autoridad y control de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones, siempre que hayan sido legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas, estén o no representados en la Asamblea.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá cada año dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la Sociedad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá siempre que lo solicite el Presidente o Presidenta o uno cualquiera de los Directores o un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ta) parte del Capital Social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la celebración de la Asamblea General de Accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse y publicarse convocatoria de ella en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Caracas y/o mediante carta certificada con acuse de recibo con por lo menos diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha y hora de la reunión y objeto a tratarse en la misma. Se considerará la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, debidamente constituida, aún cuando no haya sido publicada la convocatoria, siempre y cuando todos los accionistas están presentes o representados en la Asamblea, y estén de acuerdo en discutir y deliberar sobre los asuntos que han de someterse a consideración de dicha Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea General, constituyendo apoderados mediante Carta Poder dirigidas al Presidente o Presidenta o a uno de los Directores.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para la validez de la Asamblea será preciso que esté representado en la misma, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Cuando no hubiere quórum para la reunión de la Asamblea General, se efectuará una nueva reunión tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria y si tampoco lo hubiere, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, con expresión del motivo de ella, y esta Asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en dicha convocatoria. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos.

Para decidir sobre los asuntos que más adelante se señalan, es necesaria la presencia de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social y se decidirá con el voto favorable unánime de ese setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social presente en la Asamblea:

- 1.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 2.- Prórroga de la duración;
- 3.- Fusión, Asociación, incorporación y/o liquidación de la misma;
- 4.- Venta del activo social;
- 5.- Reintegro o aumento del Capital Social;
- 6.- Cambio del objeto social;
- 7.- Modificar el presente documento constitutivo;
- 8.- Vender, dar en prenda, hipotecar o de otro modo traspasar y/o arrendar todo o sustancialmente todos los bienes de la Sociedad.

CAPITULO V

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Sin perjuicio de lo que disponga las Leyes que rigen la materia, la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Elegir y remover al Presidente o Presidenta y a los Directores, previa aprobación por parte del Ministerio de adscripción.
- 2.- Elegir y remover al Comisario de la Sociedad.
- 3.- Considerar el informe del Comisario, analizar y aprobar la memoria, los Informes, Estados de Cuenta, el Balance General, los Estados de Ganancias y Pérdidas y el informe Anual de las Actividades de la Sociedad, presentados por la Junta Directiva.
- 4.- Acordar y constituir los Fondos de Reserva, de conformidad con lo establecido en la legislación venezolana vigente.
- 5.- Acordar en el Balance de Cierre las sumas que deben repartirse por concepto de dividendos cuando haya lugar a ello.
- 6.- Decidir respecto de la remuneración de la Junta Directiva.
- 7.- Aprobar la política Comercial Financiera de la Sociedad.
- 8.- Aprobar el Presupuesto Anual de la Sociedad.
- 9.- Modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad, dentro de los límites establecidos en el Decreto N° 5.655, de fecha 16 de noviembre de 2007, mediante el cual se autorizó su creación.

- 10.- Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.
- 11.- Acordar la intervención, supresión y liquidación de la sociedad, de conformidad con lo previsto en las leyes que rigen la materia.
- 12.- Delegar facultades de su competencia en la Junta Directiva, en el Presidente o Presidenta.
- 13.- Acordar y llevar a efecto la fusión de la Sociedad con otras Sociedades Mercantiles.
- 14.- Decidir sobre cualquier asunto no contemplado en esta Acta Constitutiva Estatutaria.
- 15.- Autorizar la apertura, agencias y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, así como la participación en entidades constituidas en el territorio nacional o en el extranjero.
- 16.- Acordar los aumentos y disminuciones del capital de la sociedad, y la forma apropiada de realizar dicho incremento o disminución.
- 17.- Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes del patrimonio.
- 18.- Decidir el traspaso, fusión y disolución de la Sociedad, cumpliendo con lo establecido en la Ley y/o normas aplicables.
- 19.- Decidir la inversión de los fondos disponibles en las operaciones de la Sociedad.
- 20.- Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por el Presidente o Presidenta y los Directores, el Comisario o por un número de accionistas que represente por lo menos la quinta (5ª) parte del Capital Social.
- 21.- Establecer el régimen de administración, en las empresas en las cuales la Sociedad tenga participación.
- 22.- Cualquier otra que sea de su exclusivo conocimiento conforme al ordenamiento jurídico venezolano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Se levantarán Actas de cada Asamblea General de Accionistas, las cuales contendrán los nombres de cada uno de los accionistas presentes o representados en la misma, el número de acciones que poseen o representan y las decisiones o resoluciones adoptadas en la reunión, y serán firmadas por todos los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima que es a su vez de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A., será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y por cuatro (4) Directores o Directoras principales, con sus respectivos suplentes, que serán de libre nombramiento y remoción, por parte del Ministro de adscripción correspondiente. El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la Caja Social de la Compañía, dos (2) acciones a fin de garantizar el cumplimiento de sus respectivas gestiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio. Las acciones depositadas en garantía, de acuerdo a lo previsto en este artículo, serán inalienables, hasta tanto sea aprobada la gestión del Presidente o Presidenta y de los respectivos Directores. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva no fuere accionista de la Compañía o no tuvieran el sobre el estado de los negocios de la Sociedad.

- 10.- Suscribir acciones, participaciones o cuotas en otras Sociedades Mercantiles ya constituidas o a constituirse.
- 11.- Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la constitución de reservas y manejo de fondos.
- 12.- Suscribir y celebrar todas clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, cuyos montos no superen las CUARENTA MIL Unidades Tributarias (40.000 U.T.), para la adquisición de bienes y prestación de servicios, y CIEN MIL unidades tributarias (100.000 U.T.) para la ejecución de obras.
- 13.- Suscribir y celebrar toda clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, por cualquier monto, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras relacionados con las actividades de servicios de construcción de obras y sus relacionados desarrollados por la Gerencia de Construcción de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción, S.A.
- 14.- Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones cuyos montos superen las CINCUENTA MIL Unidades Tributarias (50.000 U.T.), para la

adquisición de bienes y prestación de servicios, y CIENTO MIL unidades tributarias (100.000 U.T.) para la ejecución de obras, en todo caso podrá la Presidenta o el Presidente instruir y suscribir la apertura de los Procesos de Contrataciones Públicas correspondientes.

15.- Realizar todos los actos o negocios jurídicos requeridos para el cabal funcionamiento de la Sociedad.

16.- Resolver acerca de los programas y obras de expansión de las actividades de la Sociedad.

17.- Ejercer el control de gestión sobre las filiales de la Sociedad Anónima.

18.- En general, ejecutar todos aquellos actos que por la Ley no estén reservados expresamente a la Asamblea de Accionistas. Las atribuciones y facultades

número de acciones suficientes para cubrir la garantía del cumplimiento de su gestión, otro u otros accionistas podrán depositar en nombre de aquél el número de acciones requerido, a los efectos establecidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Presidente o Presidenta y los Directores estarán facultados para ejercer todos los actos conducentes al mejor desarrollo de la Sociedad y al cumplimiento del objeto social, representar plenamente a la sociedad misma y en general, ejercer todas las funciones no reservadas expresamente a la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente o Presidenta, actuando en forma separada o conjunta con uno cualquiera de los Directores:

1.- Representar plenamente a la Sociedad Anónima judicial y extrajudicialmente, así como frente a terceros.

2.- Efectuar operaciones de compraventa, arrendamiento y gravamen con relación a bienes muebles e inmuebles, celebrando los correspondientes contratos públicos o privados, así como cualquier contrato de otro tipo, y suscribiendo los respectivos protocolos de registro.

3.- Abrir, cerrar y movilizar cualquier tipo de cuentas en instituciones bancarias nacionales o extranjeras y girar contra las mismas.

4.- Librar, aceptar, endosar, protestar, negociar y avalar letras de cambio y cualquiera otro acto que sea de provecho para la Sociedad, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

5.- Cobrar facturas, cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito a la orden de la Sociedad y asimismo recibir cantidades de dinero por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y/o finiquitos.

6.- Emplear y remover el personal que la Sociedad necesite para su desenvolvimiento fijándole atribuciones, remuneraciones y obligaciones.

7.- Otorgar poderes generales o judiciales especiales y revocarlos, así como autorizar, mediante carta poder a personas de su confianza para firmar las cuentas corrientes, o de cualquier otro tipo.

8.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea Accionistas.

9.- Convocar a Asambleas de Accionistas y presentar en ellas anualmente un informe determinadas en la Clausula precedente, no deben interpretarse en ningún caso como restrictivas, ya que son a título meramente enunciativo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente o Presidenta a solicitud de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Secretario o Secretaria Ejecutivo, dirigida cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos diez (10) días de anticipación, a la fecha pautada para tal reunión, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebran las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con cinco (5) días de antelación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y al menos dos (2) de los Directores Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigente todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mismo necesario para la adaptación de cualquier medida. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de al menos el Presidente o Presidenta y uno (1) de los Directores Principales o sus suplentes, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquellos.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará un Acta en la que constarán los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las Actas se asentarán en el libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición con su respectiva motivación.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será en Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Sociedad tendrá un Secretario o Secretaria Ejecutivo que será designado por la Asamblea de Accionistas, quién permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas legalmente constituida a tal efecto, quedando entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá dejarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado, y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1.- Elaborar la convocatoria para las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

2.- Elaborar y certificar las Actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes.

3.- Custodiar los documentos de la Sociedad, así como cualquier otro documento relacionado con sus funciones y emitir las certificaciones correspondientes.

4.- Presentar al Registro Mercantil, de ser necesario, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad que conforme a la Ley deben ser inscritos, siempre que no se autorice a otra persona.

5.- Cualquier otra facultad o tarea que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: La FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., es una Empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda. En su condición de Empresa del Estado, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. Los planes y proyectos desarrollados por la empresa, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, todas las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., es la justa satisfacción de las necesidades de todo el Pueblo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El trabajo es un hecho social. Todo los bienes y servicios producidos por la FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., estarán destinados a la satisfacción del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la Sociedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La distribución, el intercambio o la comercialización, nacional de los bienes y servicios producidos por la FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social de bienes y servicios, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación. La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPITULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN, LA RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO, DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: En la FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como, en las necesidades de la producción. Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la Fábrica, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercer sus funciones con honestidad, sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La FABRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y

trabajadora en el desempeño de sus labores aporte a la Sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la Sociedad, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: En la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., la jornada laboral será en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- Su formación sociopolítica y técnico-productiva;
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.
- Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana.
- El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- Su participación en las instancias de gobierno comunal;

h) Su participación en organizaciones sociales de base;

i) Las actividades culturales, recreativas, deportivas, empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;

j) Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del Pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública semestralmente. Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva, a partir de cada área, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individual y colectivo, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias. Las sanciones se aplicarán de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la Ley.

CAPÍTULO X

CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES DE FÁBRICA Y COMITÉS POR ÁREAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: En la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., los trabajadores y trabajadoras se organizarán en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones de Fábrica y Comités por Áreas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras de la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras.
- Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., con las comunidades organizadas.
- Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la Patria, particularmente en el ámbito socio-productivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder. Los Batallones de Fábrica estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable. La FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., contribuirá con el

equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Los Comités por Área, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa. Todos los Comités por Área tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO" S.A., en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras. Los Comités por Área presentarán informes semanales ante la Junta Directiva y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., contará con una Oficina de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual Prestará un servicio de Auditoría Interna y de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Sociedad y el resto de la administración activa, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contenido de las observaciones, conclusiones y recomendaciones, de conformidad con las normas que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la Junta Directiva de la Sociedad, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

La Oficina de Auditoría Interna es una dependencia mas dentro de la estructura administrativa de la Sociedad Anónima, se rige por las políticas que en materia de personal dicte la máxima autoridad, por cuanto, de conformidad con las normas que informan el Sistema Nacional de Control Fiscal, no goza de autonomía funcional, orgánica, ni administrativa, por lo cual, está sometida a la rendición de cuentas en razón de sus resultados y operaciones ante la Junta Directiva de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Oficina de Auditoría Interna de la Empresa, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la Empresa, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones del Auditor Interno:

- Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
- Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Sociedad.
- Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
- Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.
- Verificar los actos u operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas, sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.
- Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
- Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Oficina.
- Presentar cada tres (3) meses al Presidente o Presidenta, informes sobre la gestión de la Sociedad.
- Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
- Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

CAPÍTULO XII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Sociedad tendrá un Comisario quien durará dos (2) años en sus funciones y será designado por la Asamblea General de

Accionistas, con las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano y demás normas aplicables. El Comisario debe ser Contador Público, Administrador o Economista, tener probada experiencia.

CAPITULO XIII

EJERCICIO FISCAL, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Los ejercicios económicos de la Sociedad comenzarán el primero (1°) de Enero de cada año y terminarán el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año y en esa oportunidad se practicará el Balance General e Inventario, de conformidad con las normas legales vigentes. De las utilidades líquidas que arrojaré dicho Balance se apartará por lo menos el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social y se harán las reservas que las leyes y la prudencia administrativa dicten. El remanente podrá ser distribuido en calidad de dividendos, en la forma y oportunidad que la Asamblea de Accionistas decida.

DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el Sistema Financiero Público. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la Ley respectiva.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA: Al término de cada trimestre la FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., remitirá un Estado de Cuentas con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos por la Fábrica. Igualmente, presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: La FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que sea necesario recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA NOVENA: La FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., está obligada a utilizar el Sistema Financiero Público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, previa exposición de motivos presentada y podrá autorizar la apertura y el manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA SEXAGESIMA: Llegado el momento de disolución de la Sociedad, la liquidación y división de haberes sociales, se hará en un todo de acuerdo con los Artículos 347 al 352 del Código de Comercio.

CAPITULO XV

CASOS NO PREVISTOS

CLÁUSULA SEXAGESIMA PRIMERA: Este documento constituye los Estatutos de la Sociedad. Para cualquier caso que no esté específicamente previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA: La FÁBRICA DE INSUMOS "27 DE FEBRERO", S.A., se registrará por lo dispuesto en el Código de Comercio Venezolano, los presentes Estatutos Sociales, la Ley de Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos y demás normativa que resulte aplicable.

CAPITULO XVII

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA SEXAGESIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones que un accionista envíe al otro, deberán efectuarse a las siguientes direcciones y demás detalles de los mismos que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HABITAT:

Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao, Torre INAVI, Piso 17, Caracas. Distrito Capital, Venezuela, Código Postal 1010. Teléfonos: (0212) 206-95-17. 206-95-19.

SOCIEDAD MERCANTIL BELZARUBEZHSTROY, S.A. (B.Z.S., S.A.):

Calle El Carmey, Edificio Casa Doña Matilde, Ala A, Local 31-A, Urbanización Los Dos Caminos, Zona Postal 1071, Municipio Sucre, Distrito Capital, Telf. (0212) 262-08-85:

Por la Asamblea de Accionistas:

Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular Para
Vivienda y Hábitat

Bandaryk Vital Nikolaevich
Director General
BELZARUBEZHSTROY S.A.

Ing. María Auxiliadora Bracamonte Primera
Presidenta

Ing. Richard Llovera Aponte
Vicepresidentes

Abg. Luisana Moreno Pineda
Secretaria Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución N° 000176 Caracas, de 04 DIC 2013 de 2013
Años 203°, 154° y 14°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la designación de la Comisión de Contrataciones de la empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), ente descentralizado funcionalmente, adscrito a este Ministerio, efectuada por la Junta Directiva de esa empresa en Directorio N° 001, Punto de Cuenta N° 06 de fecha 04 de octubre de 2013, cuya función será la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese, por el Ejecutivo Nacional

Miguel Leonardo Rodríguez
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para el Ambiente
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial N° 40.231 del 19/08/2013
Reimpreso por error material en G.O.N° 40.252 del 17/09/2013

EMPRESA NOROCCIDENTAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS, C.A.

Empresa Noroccidental de Mantenimientos y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6-09-2010, este Despacho.

DECIDE

Artículo 1º. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Empresa Noroccidental de Mantenimientos y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas

Artículo 2º. Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones la Empresa Noroccidental de Mantenimientos y Obras, Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), a los siguientes ciudadanos:

PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	
José Ángel Cornielles Hernández C.I. V- 14.292.474	Macger Yoselin González Moreno C.I. V- 15.108.685
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	
Noris Pastora Romero Quiñonez C.I. V-4.279.942	Maryger Guedez Meléndez C.I. V-13.085.258
ÁREA TÉCNICA	
Jorge Armando Guerrero Álvarez C.I. V-13.775.231	José Germán Pérez Sánchez C.I. V-4.578.325
Carlos Alberto González Oviedo C.I. V-13.856.814	Theoscar Ramón Torrealba Marín C.I. V-3.863.408
Oswaldo Roberto Valbuena Pérez C.I. V-17.853.689	Emilio José Lucas Ramírez C.I. V-9.550.419

Artículo 3º. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 4º. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5º. Se designa a la ciudadana ELYMAR ELENA LUCENA ESCALONA, titular de la cédula de identidad N° 15.265.072, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto, y como su suplente a la ciudadana ANA MILEXA ROJAS FERRER, titular de la Cédula de Identidad N° 13.343.008.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Cabe precisar que la Comisión de Contrataciones nombrada mediante Directorio N° 004 Punto de Cuenta N° 2 de fecha 08 de Agosto de 2012, queda revocada, estando única y exclusivamente vigente la designada en Directorio N° 1 Punto de Cuenta N° 6 de fecha 04 de Octubre de 2013.

Segunda. La presente Decisión de Junta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.




ING. RAUL OSCAR SEQUERA SANTIAGO
PRESIDENTE

Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA)
Designado según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ENMOHCA, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Lara bajo el N° 10, Tomo 94-A RMI, en fecha 1 de Noviembre de 2013. Publicado en Gaceta Oficial N° 40.294 de fecha 14 de Noviembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 215

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de Noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026-0, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación

Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano FIGUEROA FIGUEROA WILLIAM ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.864.464, de CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, y con VEINTICINCO (25) AÑOS Y UN (01) MES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de CHOFER, en la GERENCIA REGIONAL INCES LARA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.243,96), mensuales, equivalente al 62,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional



MANUELA FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 14 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 216

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de Diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano COLMENARES IZQUIERDO JOSÉ MIGUEL, titular de la cédula de identidad N° V-7.257.805, de CUARENTA Y CUATRO (44) años de edad, y con DIECISIETE (17) AÑOS Y ONCE (11) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de TÉCNICO I, en la GERENCIA REGIONAL INCES ARAGUA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 953,93), mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 217

203 y 164°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026-0, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano COVA GRANADO JESUS ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-6.952.620, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, y con VEINTE (20) AÑOS Y SIETE (07) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES, en la GERENCIA REGIONAL INCES BOLÍVAR del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.098,32), mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios

y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 218

203° y 164°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana DÍAZ MOLLEDA DILIA ROSA, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.235, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, y con VEINTICUATRO (24) AÑOS Y SIETE (07) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL II en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.376,51) mensuales, equivalente al 60,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:

N° 219

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano YORIS RAMÍREZ ELEAZAR ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.278.485, de SESENTA Y UN (61) años de edad, y con VEINTIUN (21) AÑOS Y SEIS (06) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR, en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL VEINTISEIS BOLÍVARES CON CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.026,05), mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 530 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 220

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de octubre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana SÁNCHEZ DE MELENDEZ NATIVIDAD, titular de la cédula de identidad N° V-8.000.312, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, y con DIECIOCHO (18) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 768,60) mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 221

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano GONZÁLEZ GUERRERO FRANCISCO GASPAS, titular de la cédula de identidad N° V-7.825.548, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, y con VEINTE (20) AÑOS Y ONCE (11)

MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR, en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 889,42), mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 222

203° y 164°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 01 de diciembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano ÁVILA FERNÁNDEZ CÉSAR SEGUNDO, titular de la cédula de identidad N° V-1.076.213, de SETENTA Y CUATRO (74) años de edad, y con DIECISIETE (17) AÑOS Y CUATRO (04) MESES al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL I, en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 818,03), mensuales, equivalente al 42,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo

establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 223

203° y 164°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana GONZÁLEZ DE ARENDS EDILIA ELENA, titular de la cédula de identidad N° V-5.845.284, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, y con VEINTITRÉS (23) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.036,27) mensuales, equivalente al 57,50% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 224

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano VILLASMIL MESTRE RAÚL DE JESÚS, titular de la cédula de identidad N° V-7.626.626, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, y con TREINTA Y DOS (32) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES, en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 1.513,71), mensuales, equivalente al 80,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 02/12/2013

N° 225

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la

Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de noviembre de 2011, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana URDANETA CONTRERAS MAGALY DEL CARMEN, titular de la cédula de identidad N° V-7.761.256, de CINCUENTA (50) años de edad, y con DIECIOCHO (18) AÑOS al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de ASEADOR en la GERENCIA REGIONAL INCES ZULIA del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional; la cual es efectiva desde la fecha de notificación, que consta en el expediente administrativo.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 768,24) mensuales, equivalente al 45,00% del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo mensual obligatorio, se eleva a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 2.973,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 503 de fecha 18 de Octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013.
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPCMS N° 120-2013

Caracas, 28 de noviembre de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana BETZY ALEJANDRA CAMACHO MENDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.855.421 como Directora Estatal en el Estado Aragua de este Ministerio, a partir del 12 de agosto de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO TURRISA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22-04-13.
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 06 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1798

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **VERÓNICA VICTORIA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 18.445.873, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1804

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **JENIT RAQUEL RIVERA PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 11.811.164, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes y, Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 11 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1816
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ LAURIÑO**, titular de la cédula de identidad N° 17.983.610, en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1861
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ROXANA COROMOTO MARCANO QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° 13.608.295, en la Fiscalía Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1864

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **RUBÉN DARÍO GARCILAZO CURDA**, titular de la cédula de identidad N° 12.092.014, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena, cargo creado.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1867

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 18.922.647, en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1869

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **SUIOMARISABEL JOSÉ VARGAS GARCÉS**, titular de la cédula de identidad N° 10.297.309, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia para la defensa de la Mujer.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 2 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 20 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1870

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **AREILIN CAROLINA ORTIZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.659.069, **ABOGADO ADJUNTO A** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 26 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1891

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **LAURA WILMAR ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.198.679, en la Dirección General de Actuación Procesal, adscrita a la Vicefiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1893

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ROSA MARVILA URBINA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 15.611.933, en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1839

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATHERINE CRISTINA AZUAJE ALVES**, titular de la cédula de identidad N° 18.235.503, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, extensión Los Teques, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1889

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FALLÓN CARRILLO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 17.402.832, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abog. Andreína Mariana Benavides Key, quien pasará a otro destino. La ciudadana Fallón Carrillo Flores se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Fiscalías Superiores, adscrita a la Vicefiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1892

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DOUGLAS DANIEL TREJOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.665.847, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay y competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1897

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **DANIEL ALEJANDRO PARGAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.154.097, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia Antixtorsión y Secuestro, y sede en Valle de La Pascua, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1896

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano **ROLANDO JESÚS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.475.194, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1900

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

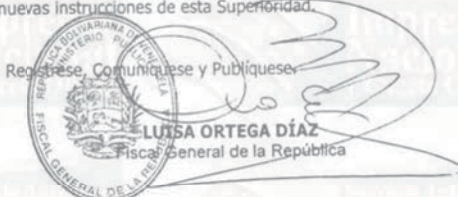
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **SERGIO GUILLERMO PIÑERO CORONELL**, titular de la cédula de identidad N° 14.127.012, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Andrés Bello, Páez y Pedro Gual, y sede en San José de Barlovento, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1901

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

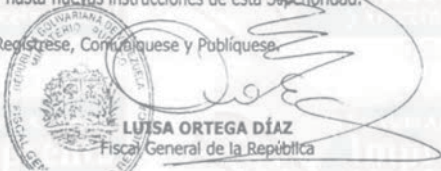
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ILINA ABIGAIL MORENO FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 18.915.107, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1903

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LEYDA COROMOTO ALBARRÁN DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° 11.462.881, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1902

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA TERESA HENRÍQUEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.908.459, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 27 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1907

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

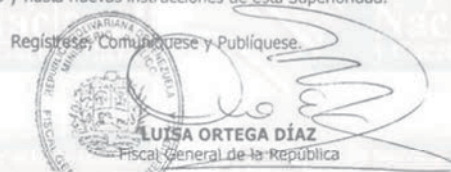
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CECILIO EFRÁIN MUJICA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° 16.876.078, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y sede en Porlamar, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013 y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1910

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MARCO TULLIO SOTO VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad N° 19.460.153, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en San Francisco y competencia plena, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1898

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **YUSMARY JOSEFINA FERNÁNDEZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 13.243.150, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en el Moján y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1885

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ERNESTO IVKOVIC**, titular de la cédula de identidad N° 13.340.035, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de noviembre de 2013
Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1909

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA MANCEBO ANTÚNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.263.015, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía hexagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 2 de diciembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1826

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **GABRIELA ALEJANDRA ANJOUL FUNG**, titular de la cédula de identidad N° 17.125.414, **AUDITOR III** en la División de Control Posterior de la Dirección de Auditoría Interna, adscrita a este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1868

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS GERARDO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.439.512, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1876

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **KATIUSKA VERIOSKA PLAZA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 11.993.175, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA**, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1850

LUISA ORTEGA DÍAZ

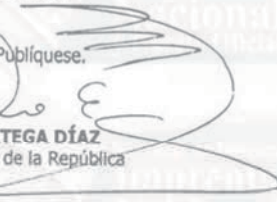
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **BLANCA NATALY GUEVARA OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° 11.689.479, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Nonagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución del Abogado Rafael Antonio Sivira Ferreras, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1851

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RAFAEL ANTONIO SIVIRA FARRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 6.727.585, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Centésima Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA NONAGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, en sustitución de la Abogada Blanca Nataly Guevara Oropeza, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1874

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ODELIS ONDRIKA LEÓN NIEVES**, titular de la cédula de identidad N° 13.223.271, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Paudelis Solórzano, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1875

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **PAUDELIS SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.640.540, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Odelis Ondrika León Nieves, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1911

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MILANYELA FERMÍN**, titular de la cédula de identidad N° 12.546.042, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro; al cargo creado de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la citada Fiscalía Superior, con sede en Tucupita; a partir del 28 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1827

LUISA ORTEGA DÍAZ


Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **OMAR JOSÉ GUERRERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 14.609.024, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Quincuagésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1829

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **INDIRA IVONNE CÁRDENAS MIRANDA**, titular de la cédula de identidad Nº 17.462.014, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo, en sustitución del ciudadano Abogado Leonel Enrique Espina Morales, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1830

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LEONEL ENRIQUE ESPINA MORALES**, titular de la cédula de Identidad Nº 13.974.470, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia plena, en sustitución de la ciudadana Abogada Indira Ivonne Cárdenas Miranda, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 1833

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JACQUELIN DEL VALLE GARCÍA MILANO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.391.316, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocoima, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, en sustitución de la ciudadana Abogada Jeannellys Mariana Rojas García, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1834

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JEANNELLYS MARIANA ROJAS GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 15.372.978, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena, en sustitución de la Abogada Jacquelin del Valle García Milano, quien pasará a otro destino, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1835

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CÉSAR ALEJANDRO SALAS MONSALVE**, titular de la cédula de identidad N° 10.627.818, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, a partir del 25-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1836

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YANURYS LIZMENIA LÓPEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.174.270, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 15 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1837

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIELIS YSABEL MENA ALEX**, titular de la cédula de identidad N° 15.733.317, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer, en sustitución de la Abogada Yanurys Lizmenia López Rojas, quien pasará a otro destino; a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1838
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LEONOR LEONIDES HERRERA TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° 13.151.328, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 25-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 15 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1841

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOHN ENRIQUE PÉREZ IDROGO**, titular de la cédula de identidad N° 14.140.570, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Quincuagésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25-11-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1848
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ DANIEL ACOSTA FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 13.590.340, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Vigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Penal, Tributaria y Aduanera, cargo vacante; a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 20 de noviembre de 2013
 Años 203° y 154°
RESOLUCIÓN N° 1849

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YOHANNY GABRIELA RIVERO RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 17.377.618, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas; a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Socopó y competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1852

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ERIKA YUSELINY FERNÁNDEZ ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.329.299, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas; a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia plena y sede en Guanare, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1855

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARTURO DAVID ROMERO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 16.217.329, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuadragésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante; a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1853

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DANIELA CORSINI CAMPIOLI**, titular de la cédula de identidad N° 13.770.779, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante; a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1856

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **OMAIRA JOSEFINA GARCÍA MONZÓN**, titular de la cédula de identidad N° 5.119.486, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 21 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1871

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARLO JAVIER URQUIOLA SERRANO**, titular de la cédula de identidad N° 16.784.986, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1872

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARLIN GABRIELA OLIVIER PRADO**, titular de la cédula de identidad N° 13.091.463, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1873

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **IDALMIS CELESTE MÉNDEZ MORENO**, titular de la cédula de identidad N° 15.155.459, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de noviembre de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 1877

LUISA ORTEGA DÍAZ


Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **EDGAR ANTONIO CISNEROS ZAPATA**, titular de la cédula de identidad N° 9.872.224, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, Ejecución de Sanciones y plena, cargo vacante, a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXI — MES II Número 40.309
Caracas, jueves 5 de diciembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase GACETA OFICIAL

República Bolivariana de Venezuela

¿A qué me puedo suscribir?

- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).
- Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los
Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve
o comunicarse a través del twitter: @gacetaSaingo



Toda
Suscripción
tiene como
obsequio
el envío
de la edición
digital del día

Requisitos

- Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.
- Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:
 - Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
 - Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".
 - Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.
 - Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".